



**RESOLUCION No. 092**  
**DEL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2024**

"Por medio de la cual se efectúa una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y Operaciones de TRANSCARIBE S.A. en la vigencia fiscal 2024"

**LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Acuerdo 044 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y el Acuerdo No. 087 de diciembre 31 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Transcaribe S.A. para la vigencia fiscal 2024"

**CONSIDERANDO**

Que TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, le corresponde a la Junta Directiva aprobar el proyecto de presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que, en cumplimiento a lo establecido en la citada normatividad, la Junta Directiva de Transcaribe S.A., como órgano colegiado de dirección para llevar a cabo los fines institucionales de la sociedad, tiene estipulado en los Estatutos mediante Escritura No. 1082 de fecha junio 08 del 2022, en el Núm. 35.2.3 de las Funciones Decisorias del Art. 35° FUNCIONES, que le corresponde aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Sociedad, en

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Patio Porta - 85114

Registro Único de Identificación  
Código Único de Identificación: 181010

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Código Único de Identificación: 181010



otrora aplicable, estatutos complicados y modificados mediante escritura pública 1082 del 8 de junio de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 090 de fecha diciembre 27 del 2023, fijo y aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2024 por valor de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L (\$160.125.972.720,08)**.

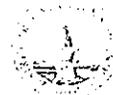
Que, la Gerencia de Transcaribe S.A., mediante Resolución No. 014 de fecha enero 25 de 2024, desagrego el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad, para la vigencia fiscal 2024, de conformidad a los montos aprobados por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 090 de fecha diciembre 27 del 2023 y puesta en consideración ante la Junta Directiva de Transcaribe.

Que, el día 09 de febrero de 2024 en reunión ordinaria no presencial la junta Directiva, según acta No. 201, refrendó la desagregación del presupuesto 2024, de conformidad a lo que establece el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto No.1068 de 2015, por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que en el presupuesto de la vigencia 2024, existieron saldos de apropiación inicial de la comisión anual proyectada equivalentes a \$46.440.950 M.L., para cubrir el compromiso con la **FIDUPREVISORA S.A.**

Que, en virtud de lo expuesto mediante certificación del Director Administrativo y Financiero de Transcaribe S.A., del día veintisiete (27) de agosto del año 2024, se realizó una nueva proyección de la comisión fiduciaria de la anualidad 2024, para el contrato de **FIDUCIA TRANSCARIBE OPERADOR** y poder finalizar la vigencia. Calculado con base en el crecimiento de la variable del IPC, la productividad del país y lo decretado en los últimos 8 años en términos de salario mínimo legal vigente – SMLV.

R



A continuación, se describe el cuadro con la nueva proyección así:

**Nuevo cálculo comisión fiduciaria Transcaribe Operador – Fiduprevisora**

AÑO	SALARIO MÍNIMO	IPC	PUNTOS % ADICIONALES AL IPC	NÚMERO DE MESES	COMISIÓN EN SMMLV	COMISIÓN ANUAL PROYECTADA	VALOR MENSUAL	COMISIÓN ANUAL NUEVA PROYECCIÓN
2024	\$1.300.000	6	3	12	3,9	\$46.440.950	\$5.070.000	\$60.840.000
2025	\$1.420.250	4	3	12	3,9	\$48.345.008	\$5.538.975	\$66.467.700
2026	\$1.519.668	4	3	12	3,9	\$50.327.035	\$5.926.703	\$71.120.439
<b>TOTAL COMISIÓN FIDUCIARIA</b>								<b>\$198.428.139</b>

Fuente: DANE, BANREP y el Histórico del Salario Mínimo de los últimos 8 años.

Que se requiere aumentar la comisión anual nueva proyectada, del rubro mayor Gastos de Operación mediante traslado presupuestal en el siguiente rubro de detalle: 2.4.5.02.0715 Servicios Auxiliares A Los Servicios Financieros por valor de (\$14.399.050), con el fin de seguir cubriendo el compromiso en la vigencia fiscal actual, de forma que culmine de manera satisfactoria la entrega del servicio contratado de la comisión fiduciaria, por parte de – Fiduprevisora, en lo que resta de la vigencia 2024.

Que, en adición a esto, y de conformidad con informe suscrito por el Profesional Especializado – Contador de la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A, se requiere "PAGAR LA SANCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE RENTA - 2018" que tiene Transcaribe S.A, y la obligación de pagar el valor de \$5.480.000, resultante de la diferencia entre: el saldo a favor de la Declaración inicial de Renta y Complementarios del año 2018 y el saldo a favor de la corrección a la misma declaración -Renta y Complementarios del año 2018 - (\$20.258.000 – 14.778.000 = \$5.480.000).

Que, para atender dicha necesidad de corte administrativo, TRANSCARIBE S.A., debe aumentar el detalle de la apropiación inicial del rubro presupuestal 2.1.8.05.01.004 Sanciones Administrativas de \$ 1.000.000 sin cambiar su destinación y el valor total del presupuesto.

56

Dir. Anita Dieguez 25 #77-77

Dir. Cedric Restrepo 130010

Dir. Ana María... 2024

*[Handwritten signature]*



Que la presente modificación presupuestal, se ampara mediante certificado del 9 de octubre de 2024, en donde los recursos se encuentran libres de afectación presupuestal para garantizar la disponibilidad de los mismos según el traslado solicitado por el profesional Especializado – contador y el director de la DAF por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (19.879.050), para realizar el traslado de los rubros 2.4.5.02.0871 Servicios de Mantenimiento y Reparación a el rubro 2.4.5.02.0715 Servicios Auxiliares A Los Servicios Financieros, y del rubro 2.1.8.04.09 Contribución Superintendencia De Puertos Y Transporte al rubro 2.1.8.05.01.004 Sanciones Administrativas.

Dado lo anterior se realiza modificación al presupuesto de la vigencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditar en el presupuesto de Gastos de Transcaribe S.A., la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (19.879.050) MCTE, según el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITO
2	GASTOS	\$ 19.879.050,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 14.399.050,00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, SANCIONES	\$ 14.399.050,00
2.1.8.04	Contribuciones	\$ 14.399.050,00
2.1.8.04.09	Contribución Superintendencia De Puertos Y Transporte	\$ 14.399.050,00



2.4	GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 5.480.000,00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	\$ 5.480.000,00
2.4.5.02	Adquisición de Servicios	\$ 5.480.000,00
2.4.5.02.0871	Servicios De Mantenimiento Y Reparación	\$ 5.480.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar en el presupuesto de Gastos de Transcaribe S.A., la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (19.879.050) MCTE, según el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO
2	GASTOS	\$19.879.050,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$5.480.000,00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, SANCIONES	\$5.480.000,00
2.1.8.05.01	MULTAS Y SANCIONES E INTERESES	\$5.480.000,00
2.1.8.05.01.004	Sanciones Administrativas	\$5.480.000,00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 14.399.050,00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	\$ 14.399.050,00
2.4.5.02	Adquisición de Servicios	\$ 14.399.050,00
2.4.5.02.0715	Servicios Auxiliares a lo Servicios Financieros	\$14.399.050,00

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, remitir a la Dirección Administrativa y Financiera a fin de que se dé cumplimiento a la presente resolución y se dé traslado a la Secretaría General para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 9 días del mes de octubre de 2024.

  
ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ  
GERENTE GENERAL

Proyectó: Joel Serrano Cervantes - P.E. de Presupuesto 

  
Revisó: Jorge Calle Brujes – Director  
Administrativo y Financier



Transcaribe

Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
DE TRANSCARIBE S.A.**

**CERTIFICA QUE:**

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil N° CONTRATACIÓN POR SOLICITUD DE OFERTAS No. 01 DE 2016. "PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE LA OPERACIÓN – TRANSCARIBE OPERADOR CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y TRANSCARIBE S.A." suscrito entre Transcaribe S.A. y Fiduciaria La Previsora. Se ha procedido a realizar el ajuste correspondiente de los valores contractuales para las vigencias 2024, 2025 y 2026. Este ajuste se realiza en cumplimiento de las cláusulas contractuales, las cuales se describen a continuación:

Que el proceso de contratación para seleccionar a la sociedad fiduciaria fue autorizado por la junta directiva de Transcaribe en sesiones del 19 de junio de 2015 y 6 de octubre de 2016, respecto a las vigencias futuras. Este contrato en su cláusula primera establece su objeto, el cual es:

*"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "LA FIDUCIARIA se obliga a realizar por medio de una FIDUCIA MERCANTIL, el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación que perciba Transcaribe en su rol de operador, del repago del Fondo Unificado de Desintegración y Operación, de los desembolsos de créditos (proveedor, Fudo, Operación), y los aportes de capital realizado por el Distrito de Cartagena para la operación del SITM, de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos descritos en el Análisis preliminar de noviembre de 2016, documentos que hacen parte integral de este contrato.*

*Se trata de un patrimonio autónomo de administración y pagos, eventualmente pudiendo servir de fuente de pago de obligaciones crediticias relacionadas con la operación directa del servicio".*

Adicionalmente, la cláusula decima segunda establece el valor del contrato, el cual menciona que:

*"CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VALOR. El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, pero determinable por la sumatoria de las comisiones que perciba la FIDUCIARIA como remuneración por su gestión en ejecución del mismo.*

*El valor mensual de la comisión por la administración del negocio fiduciario, de acuerdo con la oferta presentada por LA FIDUCIARIA, es de 3.9 SMMLV".*

Por otra parte, en el acta de junta No. 146 de fecha 22 de octubre de 2019 se aprobaron las vigencias futuras para el contrato entre la Fiducia y Transcaribe Operador por un valor



de \$425.901.836 y cuyas vigencias estarían comprometidas en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2026. El siguiente cuadro, describe lo aprobado para cada una de las vigencias:

**Cuadro 1. Calculo comisión fiduciaria Transcribe Operador - Fiduprevisora**

AÑO	SALARIO MÍNIMO	IPC	PUNTOS % ADICIONALES AL IPC	NÚMERO DE MESES	COMISIÓN EN SMMLV	COMISIÓN ANUAL PROYECTADA
2016	\$ 689.455	N/A	N/A	1	3,9	\$ 2.688.575
2017	\$ 737.717	6,03	1	12	3,9	\$ 34.525.156
2018	\$ 781.242	3,2	1	12	3,9	\$ 36.562.126
2019	\$ 828.116	3,1	1	12	3,9	\$ 38.755.829
2020	\$ 845.804	3	1	12	3,9	\$ 39.583.627
2021	\$ 880.482	3	1	12	3,9	\$ 41.206.558
2022	\$ 915.701	3	1	12	3,9	\$ 42.854.807
2023	\$ 953.245	3	1	12	3,9	\$ 44.611.866
2024	\$ 992.328	3	1	12	3,9	\$ 46.440.950
2025	\$ 1.033.013	3	1	12	3,9	\$ 48.345.008
2026	\$ 1.075.364	3	1	12	3,9	\$ 50.327.035
<b>TOTAL COMISIÓN FIDUCIARIA</b>						<b>\$ 425.901.836</b>

Fuente: Acta de junta No. 146 de fecha 22 de octubre de 2019

Ahora bien, el Acta de Junta Directiva No. 146 de 2019, indica que "este valor es proyectado, dado que ésta depende de la fijación del salario mínimo en cada vigencia".

Con lo anterior, es importante indicar que los valores que se aprobaron por la Junta Directiva para cada una de las vigencias deben ajustarse al incremento real del salario mínimo legal vigente, debido a que existen diferencias entre lo aprobado y el incremento de esta variable.

Dicho lo anterior, se describe que el valor aprobado para la vigencia 2024 por parte de la Junta Directiva, es insuficiente, para cubrir la totalidad de la vigencia 2024, debido a los desajustes en las proyecciones y que fueron comentadas en el párrafo anterior.

Con el fin de subsanar y ajustar los valores correspondientes para las vigencias 2024, 2025 y 2026, se requiere realizar las respectivas proyecciones para cada una de las vigencias, antes descritas, en ese sentido, se hace necesario establecer si dichas proyecciones deben ser presentada ante la Junta Directiva de la entidad, o si las mismas, de conformidad con los descrito en el Acta de Junta N° 146 de 2019, ya se encuentran aprobadas, por lo que solicitó un concepto jurídico, al respecto, a la Oficina Asesora Jurídica de Transcribe S.A.,

Así las cosas, mediante oficio No. TC-DAF-07.02-0045-24, de 20 de agosto de la presente anualidad, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica, Concepto Jurídico, en razón de que si las nuevas proyecciones para los pagos mensuales de la comisión fiduciaria - Fiduprevisora, en lo que resta de la vigencia 2024, y las vigencias 2025 y 2026, deban ser



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

presentada ante la Junta Directiva de Transcaribe S.A., para su respectiva aprobación, o si la misma se entiende aprobada, de conformidad con lo descrito en el numeral 5.1. "SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VIGENCIA FUTURA PARA EL CONTRATO DE FIDUCIA TRANSCARIBE OPERADOR" ..... Fragmento "este valor es proyectado, dado que ésta depende de la fijación del salario mínimo en cada vigencia". En razón de solicitar los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, para cada una de las vigencias descritas.

Mediante Oficio TC-DJ-07.02-0043-24 del 26 de agosto de 2024, la Oficina Asesora Jurídica de Transcaribe, a través de la P.E. Liliana Caballero Carmona, emite el siguiente concepto Jurídico. .... "La actualización de vigencias futuras en cuanto a la proyección del valor de la comisión anual por comisión del contrato TC-SO-001-2016, no requiere autorización de Junta Directiva, por cuanto esta se hizo con un estimativo de los valores de los salarios mínimos mensuales legales vigentes en años posteriores al 2019, y así se dejó claro en Acta de Junta Directiva No. 146 del 22 de octubre de 2019.

*En los anteriores términos queda rendido el concepto de la referencia"*

En virtud de ello, se realizaron las respectivas proyecciones, para las vigencias 2024, 2025 y 2026. Dichas proyecciones se calculan de conformidad con el crecimiento de variables como el IPC, la productividad del país y lo decretado en los 8 últimos años en términos de salario mínimo legal vigente, decretado por el gobierno nacional. A continuación, se describe el cuadro con las nuevas proyecciones:

**Cuadro 2. Nuevo cálculo comisión fiduciaria Transcaribe Operador - Fiduprevisora**

AÑO	SALARIO MÍNIMO	IPC	PUNTOS % ADICIONALES AL IPC	NÚMERO DE MESES	COMISIÓN EN SMMLV	COMISIÓN ANUAL PROYECTADA	VALOR MENSUAL	COMISIÓN ANUAL NUEVA PROYECCIÓN
2024	\$1.300.000	6	3	12	3,9	\$46.440.950	\$5.070.000	\$60.840.000
2025	\$1.420.250	4	3	12	3,9	\$48.345.008	\$5.538.975	\$66.467.700
2026	\$1.519.668	4	3	12	3,9	\$50.327.035	\$5.926.703	\$71.120.439
<b>TOTAL COMISIÓN FIDUCIARIA</b>								<b>\$198.428.139</b>

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera Transcaribe S.A. Con base en DANE, BANREP y el Histórico del Salario Mínimo de los últimos 8 años.

*Nota: estos valores son proyectados, los mismos estarán sujetos al incremento del SMMLV, Decretado por el Gobierno Nacional en las Respectivas Vigencias.*

En este sentido, para la vigencia 2024 se encuentran el RP No. 116 por valor de \$796.788 y el No. 247 por valor de \$46.440.950 son los que amparan la ejecución del contrato. La ejecución de estos RP es la siguiente:



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

ITEM	PERIODO FACT.	VALOR FACTURA	ESTADO DE PAGO
1	nov-23	\$4.524.000	Vigencia - 2023 - Pago Vigencia 2024
2	dic-23	\$4.524.000	Vigencia - 2023 - Pago Vigencia 2024
3	ene-24	\$5.070.000	Pagada
4	feb-24	\$5.070.000	Pagada
5	mar-24	\$5.070.000	Pagada
6	abr-24	\$5.070.000	Pagada
7	may-24	\$5.070.000	Pagada
8	jun-24	\$5.070.000	Pagada
9	jul-24	\$5.070.000	Pagada
<b>TOTAL FACTURAS PAGADAS 2024</b>		<b>\$ 44.538.000</b>	

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera Transcribe S.A.

Ahora bien, a continuación, se presenta el faltante para terminar la ejecución de la vigencia 2024:

DESCRIPCIÓN -- REGISTROS PRESUPUESTALES --	
NºRP	SALDO - R.P
202401-116	\$ 796.788
202403-247	\$ 12.042.950
<b>TOTAL SALDO RP - VIGENCIA 2024</b>	<b>\$ 12.839.738</b>
Pago Comisión Fiduciaria junio	\$ 5.070.000
Pago Comisión Fiduciaria julio	\$ 5.070.000
Pago Comisión Fiduciaria agost.	\$ -2.699.738
Faltante Pago Comisión Fiduciaria agost.	\$ 2.370.262
Comisión Fiduciaria sep./2024	\$ 5.070.000
Comisión Fiduciaria oct./2024	\$ 5.070.000
Comisión Fiduciaria nov./2024	\$ 5.070.000
Comisión Fiduciaria dic./2024	\$ 5.070.000
<b>SALDO FALTANTE - VIGENCIA 2024</b>	<b>\$ 22.650.262</b>

Se expide la presente certificación, a solicitud del funcionario Joel Serrano Cervantes - P.E - Presupuesto, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C; a los 27 días del mes de agosto de 2024.

DocuSigned by:

27/08/2024

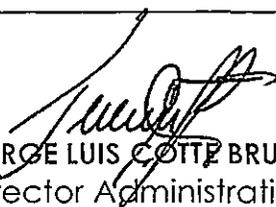
C64892A140454F6...

**JORGE LUIS COTTE BRUGES**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
FECHA	09/10/2024
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RUBRO NÚMERO	2.1.8.05.01.004
RUBRO NOMBRE	Sanciones Administrativas
FUENTE	RECURSOS PROPIOS 0007
OBJETO	SANCIÓN POR DISMINUCIÓN DE SALDO A FAVOR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2018, SEGÚN REQUERIMIENTO ESPECIAL DIAN No. 2023006040001651 (30-08-2023) Y AUTO DE ARCHIVO No. 2024006010000404, DEL 24 DE MAYO DE 2024.
VALOR LETRAS / NÚMEROS	<b>\$5.480.000</b> CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
 <b>ERCILIA BARRIOS FLOREZ</b> Gerente	

  
**JORGE LUIS COTTE BRUGES**  
Director Administrativo y Financiero

Proyectó:   
**LUIS E. PUERTA ZAMBRANO**  
P.E. Contador

## INFORME PARA EL PAGO DE SANCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE RENTA -2018

### ANTECEDENTES

-Transcaribe S.A. es contribuyente del Impuesto de Rentas y Complementarios.

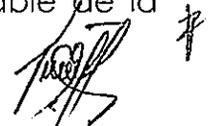
-Transcaribe S.A. presentó, oportuna y en debida forma, la Declaración de renta y complementarios del año gravable 2018 el 11 de abril de 2024. En la mencionada declaración resultó un saldo a favor de \$20.258.000.

-El 14 de diciembre de 2020, la Dian mediante correo electrónico remite REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN No. 2020006040000949, del 9 de diciembre de 2020, en el cual solicita información de carácter contable tributario del año 2018.

-Mediante oficio remitario TC-DAF-07.01-006 – 2021, del 5 de enero de 2021 se da respuesta, completa y oportuna, al requerimiento No. 2020006040000949.

-En octubre de 2021, la Dian mediante correo electrónico notifica a Transcaribe S.A. AUTO COMISORIO PARA INSPECCIÓN TRIBUTARIA No. 2021006010000656 de fecha 29 de septiembre de 2021, sobre la información de la Declaración de Renta y Complementarios año 2018.

-El 24 de marzo de 2022, la Dian se realiza la inspección tributaria en las oficinas de Transcaribe S.A., por intermedio de sus funcionarios, Miriam Patricia Carbonell Piedrahita y Martín Orlando Buelvas Solano; y por parte de Transcaribe S.A., la inspección fue atendida por Luis E. Puerta Zambrano, previa autorización del Representante Legal, y el Asesor Contable de la





Dirección Administrativa y Financiera, Augusto Enrique Espinosa Gonzalez. Como resultado de la inspección; de la inspección, Transcaribe S.A. queda con el compromiso de remitir nueva información (documentación) requerida por la Dian.

-El 08 de abril de 2022, mediante Oficio TC-DAF-07.01-0040-22, remite la información requerida en el acta de la inspección tributaria.

-La Dian, mediante requerimiento ordinario 2023006040001175 del 13 de julio de 2023, solicitó información de los pagos efectuados en el año 2018 a los terceros: CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. NIT. 900912827, BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 816006799, COSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S. (anteriormente AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S.) NIT. 900628905 y COMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT. 900451928. La respuesta a este requerimiento se remitió completa y oportunamente, mediante los oficios No. TC-GE-07.01-0140-23, del 8 de agosto de 2023 y Oficio TC-GE-07.01-0148-23, del 23 de agosto de 2023.

## HECHOS

-El 01 de septiembre de 2023, se recibe mediante correo electrónico, Requerimiento Especial Dian No. 2023006040001651 del 30 de agosto de 2023, en el cual propone modificar mediante liquidación de revisión, la Declaración de Renta y complementarios del año gravable 2018; fundamentado en el desconocimiento de Costos y Deducciones (Gastos), en los montos de \$210.905.854 y \$66.419.334, respectivamente. De la liquidación propuesta, resultaba una sanción de \$91.517.000, que imputado



al saldo a favor que venía (\$20.258.000) quedaría un saldo a pagar de \$71.259.000.

El 07 de diciembre de 2023, estando dentro de la oportunidad, Transcaribe S.A. mediante Oficio TC-GE-07.01-0214-23, da respuesta al Requerimiento especial Dian No. 2023006040001651, argumentando y soportando los costos y gastos cuestionados en el mencionado Requerimiento, reduciendo el monto de los hallazgos así: los Costos de \$210.905.854 a cero (0) peso, es decir, no dándole la razón a la Dian; y los Gastos, se reducen de \$66.419.334 a \$17.186.667, dándole la razón parcialmente a la Dian.

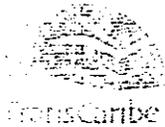
El 16 de abril de 2024, Transcaribe S.A. recibe, a través de correo electrónico, AUTO COMISORIO PARA VERIFICACIÓN O CRUCE No. 2024006010000278, "para practicar la diligencia de verificación o cruce de información al contribuyente TRANSCARIBE S.A." La visita se lleva a cabo el día 22 de abril de 2024; participan en la reunión, por parte de la Dian: Miriam Patricia Carbonell Piedrahita y Martín Orlando Buelvas Solano, y por parte de Transcaribe S.A. Luis E. Puerta Zambrano -P. E. Contador, Jean Rene Romero Díaz -Asistente Revisoría Fiscal y Jhon Jairo Ferrer Puerta –Contratista por OPS.

Como resultado de la inspección tributaria y contable realizada por los funcionarios de la Dian, concluyen en la aprobación de la procedencia de los costos en el monto cuestionado (\$210.906.000) y desconociendo los gastos (deducciones) por un monto de \$66.419.000.



Del resultado anterior y de acuerdo al acta de la diligencia en comento, Transcribe S.A. tiene la obligación de corregir la Declaración de Renta del año 2018, de lo contrario la Dian le "corresponde proferir Liquidación Oficial de Revisión" e incluiría el valor total. Transcribe S.A. evalúa la situación y confirma corregir voluntariamente, antes de que la Dian profiera la Liquidación Oficial de Revisión, pues este último caso, la sanción sería más onerosa para Transcribe S.A.; conforme lo aprobado, la liquidación quedaría así:

Conceptos	Liquidación Propuesta en Requerimiento Especial	Liquidación Aceptada Posterior al Requerimiento Especial	Diferencia
Total Ingresos Neto	7.896.268.000	7.896.268.000	0
Total Costos	9.274.011.000	9.274.011.000	0
Total Gastos	7.991.351.000	7.924.932.000	66.419.000
<b>Total Costos y Gastos</b>	<b>17.265.362.000</b>	<b>17.198.943.000</b>	<b>66.419.000</b>
<b>Perdida del Ejercicio</b>	<b>9.369.094.000</b>	<b>9.302.675.000</b>	<b>66.419.000</b>
Saldo a Favor Año Anterior	20.116.000	20.116.000	0
Otra Retenciones	142.000	142.000	0
sanción	0	5.480.000	5.480.000
Total Saldo a Pagar	0	0	
Saldo a Favor	20.258.000	14.778.000	5.480.000



Transcaribe S.A. el 22 de mayo de 2024, liquida y presenta la corrección de la Declaración de Renta y Complementario del año 2018, disminuyendo el saldo a favor en \$5.480.000, siendo el nuevo saldo a favor de \$14.778.000.

Con la presentación de la corrección de la Declaración de Renta y Complementarios del año 2018, la Dian el 24 de mayo de 2024, expide el **AUTO DE ARCHIVO No. 2024006010000404** del expediente No. 202081690100014927, contentivo del proceso de auditoría de la Dian a la multimencionada Declaración.

Por otra parte, como, con la corrección de la Declaración de Renta del año 2018, se disminuye el saldo a favor, dentro del mismo Auto, expresa la obligación para Transcaribe S.A. de corregir las declaraciones de renta de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, puesto que estas declaraciones iniciales arrastran el saldo a favor, y las misma generan perdida fiscal, si es que, de acuerdo al artículo 147 del ET., la firmeza se obtiene a los Cinco (5) años del vencimiento del plazo para declarar.

El Art. 588 ET. establece: Los *"contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección...."*. Teniendo en cuenta lo anterior, la oportunidad para que Transcaribe S.A. corrigiera voluntariamente su Declaración de renta y Complementarios del año 2019, venció el 20 agosto de 2023.



Además de lo anterior, el Art. 670 del Et., establece que, "..... Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación" (Subrayado y negrilla es nuestro). La Dian emitió el oficio No. 00S2024002627, en el cual conceptúa;

Teniendo en cuenta que la exigencia por parte de la Administración Tributaria es de inmediato cumplimiento para el contribuyente, una vez dados los presupuestos del artículo 670 del Estatuto Tributario, se deberá proceder al reintegro de los saldos a favor por adelantados luego de la corrección, junto con los intereses moratorios correspondientes, para que el contribuyente pueda sustraerse de dicha obligación mediante la corrección de las declaraciones posteriores para dejar de imputar el menor saldo a favor determinado como consecuencia de la corrección provocada.

En ese mismo sentido se había pronunciado el Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia 24420 del 21 de diciembre de 2021.

De acuerdo a todo lo anterior, Transcaribe S.A. tiene la obligación de reintegrar (pagar) la disminución del saldo a favor, por valor de \$5.480.000, resultante de la diferencia entre: el saldo a favor de la Declaración inicial de Renta y Complementarios del año 2018 y el saldo a favor de la corrección a la misma declaración -Renta y Complementarios del año 2018- ( $\$20.258.000 - 14.778.000 = \$5.480.000$ ).



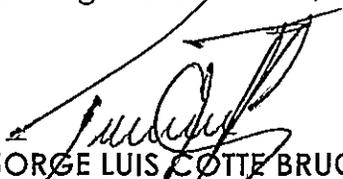
Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

Forman parte de este documento:

- Declaración de Renta y Complementarios 2018 y la corrección de la misma
- Requerimiento especial Dian No. 2023006040001651
- Oficio No. TC-GE-07.01-0214-23, respuesta al Requerimiento Especial No. 2023006040001651
- Acta de verificación o Cruce FT-FL-2534, del 22 de abril de 2024
- Auto de Archivo No. 2024006010000404

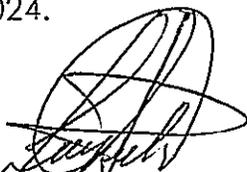
En los anteriores términos se emite el presente informe.

Cartagena de Indias, 7 de octubre del año 2024.

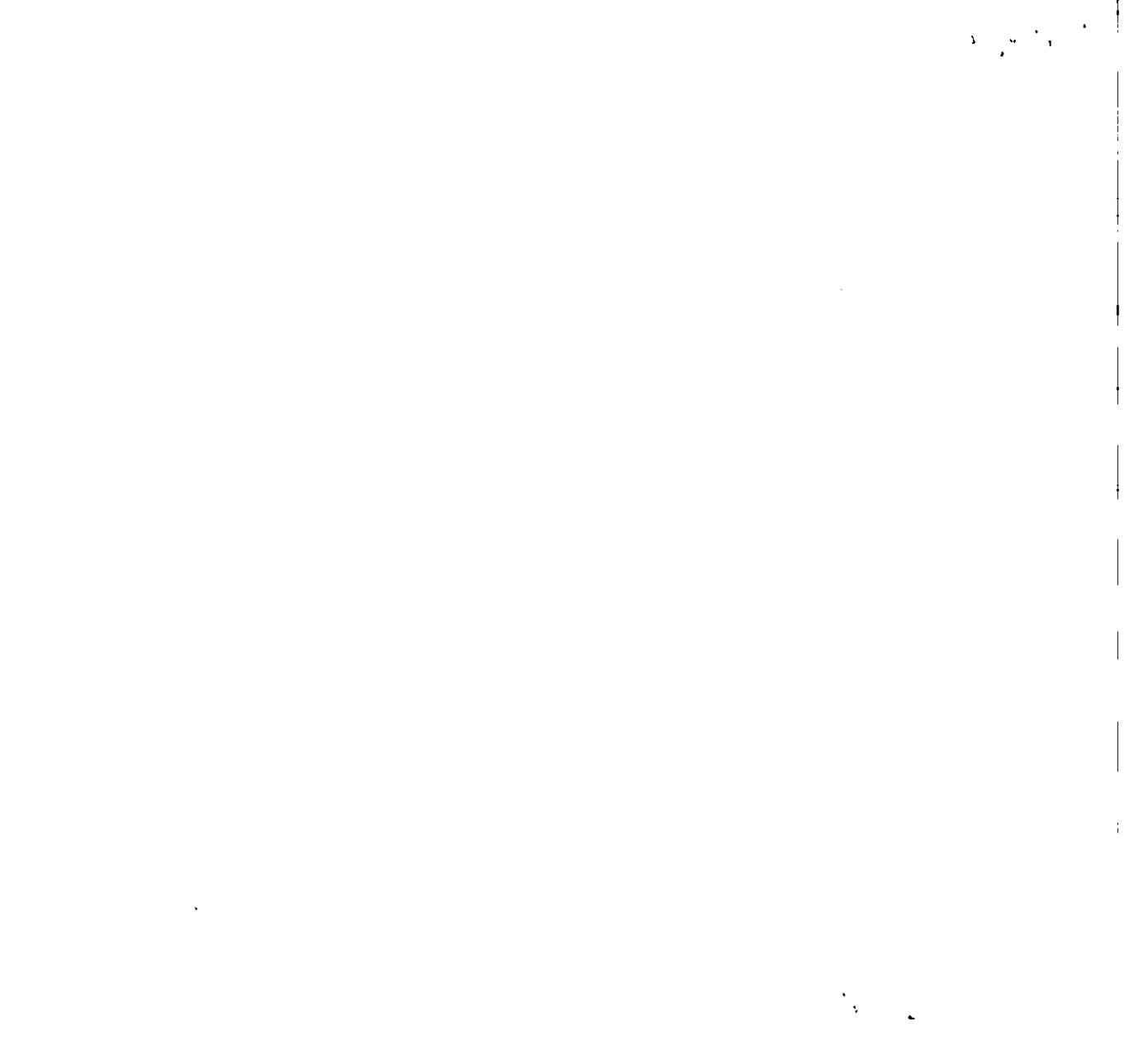


**JORGE LUIS COTTE BRUGUES**

Director Administrativo y Financieros



**LUIS E. PUERTA ZAMBRANO**  
P.E.-Contador



**REQUERIMIENTO ESPECIAL**

**Número: 2023006040001651**  
**de fecha: 30 de Agosto de 2023**

**EXPEDIENTE:** 202081690100014927

**FECHA DEL EXPEDIENTE:** 5 de Noviembre de 2020

**INVESTIGADO:** TRANSCARIBE S.A.

**NIT:** 806014488 5

**DIRECCIÓN:** URB ANITA DG 35 71 77

**CIUDAD / MUNICIPIO:** Cartagena

**DEPARTAMENTO:** Bolívar

**PAÍS:** COLOMBIA

**IMPUESTO:** Impuesto sobre la Renta y Complementario

**AÑO:** 2018

**PERÍODO:** 1

**COMPETENCIA**

El suscrito, Jefe de la División de Gestión de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 561, 684, 688, 702, 703, 704 y 705 del Estatuto Tributario; artículos 70 y 71 del Decreto 1742 del 22 de diciembre del año 2020, numeral 2.6 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021 profiere el presente Requerimiento Especial sobre la declaración de Renta correspondiente al año gravable 2018, identificada con el número de formulario 1114601086161 y autoadhesivo No.91000608876605 de fecha once (11) de abril de 2019, del contribuyente arriba relacionado, por presentarse indicios de inexactitud, en consideración a las siguientes razones de hecho, derecho y conveniencia:

### OPORTUNIDAD

El presente Requerimiento Especial, se expide dentro del término legal establecido en el ordenamiento Tributario, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, 703, 705, 705-, 706 y 714 del Estatuto Tributario, los cuales son del siguiente tenor:

El artículo 703 del Estatuto Tributario, establece que "Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

El artículo 705 del Estatuto Tributario establece que "El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva".

Conforme con el artículo 714 del Estatuto Tributario, las declaraciones tributarias pueden ser revisadas y cuestionadas por la Administración dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o de la fecha de presentación, en el caso de las declaraciones extemporáneas; sin embargo, precisó que para el caso de las declaraciones que determinan o compensan pérdidas existe un término especial de firmeza de cinco años, de conformidad con el artículo 147 del Estatuto Tributario.

El artículo 147 del Estatuto Tributario, establece que «El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de seis (6) años contados a partir de la fecha de su presentación.»

#### VERIFICACION DE LA FIRMEZA DECLARACION RENTA 2018:

**PLAZO PARA DECLARAR:** De conformidad al artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 2442 de 2018 que estableció como fecha para presentar la declaración de Renta y complementarios correspondiente al año gravable 2018 para los contribuyentes cuyos dos últimos dígitos del NIT sean ochenta y ocho (88), el día once (11) de abril de 2019.

**PRESENTACION DE LA DECLARACION:** el contribuyente TRANSCARIBE SA presentó, el día 11 de abril de 2019, su declaración de renta y complementarios del año gravable 2018, identificada con el formulario 1114601086161 y autoadhesivo No. 91000608876605, la declaración fue presentada oportunamente, la cual se encuentra en estado VALIDA – ACTIVA, registrando a renglón 65 de la declaración, una pérdida líquida por valor de \$9.369.094.000.

SUSPENSION DE TERMINOS: No obstante, lo anterior, debido a la propagación del virus COVID-19 (coronavirus), el gobierno nacional implementó medidas de prevención y protección, y la DIAN, no fue ajena a ello, por ese motivo mediante Resolución Interna No. 0030 de 29 de marzo del año 2020, la cual en su artículo 8 se resolvió: "SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años."

Que en aras de garantizar la prestación efectiva del Servicio Fiscal que presta la entidad mediante el artículo primero (1º) de la Resolución 0055 del veintinueve (29) de mayo de 2020, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, señaló: "ARTÍCULO 1º. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones."

En síntesis, los términos para la DIAN fueron suspendidos desde el 29 de marzo hasta el día 1 de junio de 2020, valga decir, dos (2) meses dos (2) días.

Por otra parte, el término para notificar el Requerimiento Especial, se suspende conforme lo señala el artículo 706 del Estatuto Tributario:

**ART. 706.- "SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del REQUERIMIENTO ESPECIAL."

Así las cosas, el término de revisión de la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2018, al haberse determinado que registra pérdidas fiscales, acorde con lo dispuesto en el 147 del estatuto tributario el plazo de firmeza es de seis (6) años contados a partir del vencimiento para presentar la declaración de renta, sería el 11 de abril de 2025; dada la suspensión de términos general, plasmada

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

en las Resoluciones citadas, ordenada a raíz de la Emergencia Sanitaria, extiende el término de revisión del expediente por sesenta y dos (62) días hasta el día 13 de junio de 2025; y siendo que, el día 24 de marzo del año 22, se inició la visita de inspección tributaria ordenada mediante Auto Comisorio de Inspección Tributaria No 2021006010000656, se suspende el término de firmeza por tres meses más hasta el día 13 de septiembre de 2025; de tal manera, que la administración se encuentra dentro de la oportunidad legal habilitada hasta el día 13 de septiembre de 2025 para dictar el Requerimiento Especial de que trata el artículo 705 del Estatuto Tributario precitado.

### PROPONE MODIFICAR

Con fundamento en el artículo 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar mediante liquidación de revisión, la declaración de la Renta correspondiente al año gravable 2018, del contribuyente TRANSCARIBE SA de NIT 806.014.488 formulario No.1114601086161 con fecha de presentación 11 de abril de 2019 y autoadhesivo No. 91000608876605, en los conceptos que se exponen a continuación en los fundamentos de hecho y derecho y determinando en una nueva obligación impositiva a cargo y aplicar las sanción por inexactitud, prevista en los artículos 647 del Estatuto Tributario, por los hechos y consideraciones que más adelante se relacionan:

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Auto de Apertura, Requerimiento ordinario surtido al contribuyente, a terceros, y su respuesta, Inspección tributaria y la información exógena.

Conforme al análisis de los antecedentes, TRANSCARIBE SA, declara en su Registro Único Tributario, RUT, la actividad económica principal con el número 4921, que se refiere al transporte de pasajeros y secundaria con el número 7310 que se refiere a publicidad. se advierte que el contribuyente posee la responsabilidad 05- Impuesto de renta y complementarios, 07- Retención en la fuente a título de renta, 16- Obligación facturar por ingreso de bienes. Es una empresa industrial y comercial del Estado encargada de la construcción, implementación y operación del sistema de transporte masivo del Distrito T y Cultural de Cartagena de Indias. En el RUT tiene inscritos 20 socios.

Como Representante Legal de la sociedad aparece el señor, HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA, identificado con NIT 66.948.755, cuya dirección de correo electrónico es, [phernandez@patricia-hernandez.co](mailto:phernandez@patricia-hernandez.co), y como Revisor fiscal aparece, ROJAS CORREDOR JURELY PAOLA, identificado con NIT 1.015.401.067, cuya dirección de correo electrónico es, [panjire@outlook.com](mailto:panjire@outlook.com)

Transcaribe S. A., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y encargada de la construcción, implementación y operación del sistema de transporte masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias mediante escritura pública No. 0654 del 15 de julio de 2003 registrada en la Notaría Sexta del Circuito de Cartagena.

El contribuyente: TRANSCARIBE SA, presentó en forma electrónica el día 11 de abril

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

de 2019, la declaración del impuesto de impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2018, identificada con el formulario 1114601086161 y autoadhesivo No. 91000608876605, con base en el análisis y la confrontación de la información suministrada por el contribuyente, y efectuadas las verificaciones pertinentes frente a los valores consignados en la declaración; se lograron establecer los siguientes hechos considerados por este Despacho, como inexactos y sobre los cuales se fundamenta el presente Requerimiento Especial por las razones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La Coordinación RILO y Auditoría de Denuncias de Fiscalización, remitió a esta Dirección Seccional la denuncia capturada en DENFIS contra TRANSCARIBE SA, la cual fue radicada con el número 2020-211-348-589 de agosto 28 de 2020.

La División de Gestión de Fiscalización, asignó la investigación a la funcionaria, con Planilla de Reparto No. 528 del 3 de noviembre de 2020, y se profirió el Auto de Apertura No.202281690100014927, de fecha 5 de noviembre de 2020, dentro del programa "DENUNCIA DE TERCEROS" código DT, con el objeto de iniciar investigación tributaria al contribuyente TRANSCARIBE SA, NIT 806.014.488-5, por concepto de renta del año gravable 2018.

El contribuyente, TRANSCARIBE SA, en su declaración de Renta correspondiente al año gravable 2018, identificada con formulario No. 1114601086161 y autoadhesivo No.91000608876605, presentada en el día 11 de abril de 2019 (Válida- Activa), presenta pérdida líquida de \$9.896.268.00020, como resultado operacional de la diferencia entre los ingresos declarados por \$7.896.268.000, frente a los costos y gastos consignados en la declaración de renta que ascienden a la suma de \$17.265.362.000.

#### INDICIOS DE INEXACTITUD:

El 29 de septiembre de 2021, se emitió el Auto Comisorio de Inspección Tributaria No.2021006010000656, notificado el día 21 de octubre de 2021, por el cual se suscribió el Acta de Visita del día 24 de marzo del año 2022, se solicitó entre otros, información sobre las operaciones realizadas con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS SAS con NIT 900.912.827; BUSSCAR DE COLOMBIA SAS, con NIT 816.006.799; relación de terceros a los que se le realizó pagos solicitando de cada uno de ellos copia de los gastos, pago de seguridad social y contrato.

Se profirieron los siguientes requerimientos de información con Números: 20223006040001170 a CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS SAS con NIT 900.912.827; 20223006040001172 a BUSSCAR DE COLOMBIA SAS, con NIT 816.006.799; 20223006040001173 a CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS, con NIT 900.628.905; 20223006040001174 a COOMPHIA SERVICIOS S.A.S, con NIT 900.451.928; 20223006040001175 a TRANSCARIBE SA, con NIT 806.014.488.

RESPUESTA DE LOS TERCEROS REQUERIDOS: Los terceros respondieron los requerimientos de Información aportando la certificación solicitada.

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

Con base en el análisis y la confrontación de la información obtenida en la Inspección tributaria se determinaron las siguientes diferencias, así:

Renglón 57 "GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS", diferencia por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$66.419.000).

Se pudo comprobar mediante certificados de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que se realizaron pagos a contratistas sin el cumplimiento de este requisito como se detalla a continuación:

HALLAZGOS en Consulta de Afiliados Compensados (APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL)							
realizada en ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud							
NIT	NOMBRE	EXIGEN TRANCARIB E	VR RESPUEST A	SOPORTE	VR VALIDO	VR CUESTIONAD O	OBSERVACIONES
8.726.231	ROMAN ROMANY ORLANDO JOSE	29.666.667	29.666.667	29.666.667	22.500.000	7.166.667	NO COTIZO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018 -PAGOS DESCONTADOS EN RENTA \$29.666.667 CON SOPORTES VALIDOS \$22.500.000 RECHAZO \$7.166.667
45.650.569	DOVALES ORTIZ JUDITH	18.080.000	18.080.000	18.080.000	16.000.000	2.080.000	NO COTIZO DICIEMBRE 2018
73.300.695	OSPINO TAPIA EFREN	21.733.333	21.733.333	21.733.333	0	21.733.333	NO COTIZO EN AÑO 2018
73.140.051	MEZA MORENO GUILLERMO ENRIQUE	20.000.000	20.000.000	20.000.000	4.000.000	16.000.000	NO COTIZO ABRILA DICIEMBRE 2018
1.047.399.94	OSORIO TORRES BLEIDYS DEL CARMEN	18.026.667	18.026.667	18.026.667	16.000.000	2.026.667	NO COTIZO DICIEMBRE 2018
1.017.477.32	TORRES TRESPALACIOS LESLY ANN	19.800.000	19.800.000	19.800.000	17.460.000	2.340.000	NO COTIZO DICIEMBRE 2018
1.051.891.36	PATERNINA MOLINA JOSE CARLOS	22.000.000	22.466.667	22.466.667	14.000.000	8.466.667	NO COTIZO MAYO, JULIO Y DICIEMBRE 2018
1.128.045.99	GOMEZ OROZCO KATHERINE	44.266.667	44.266.667	44.266.667	40.000.000	4.266.667	NO COTIZO DICIEMBRE 2018
1.143.398.75	BALLESTAS GARCIA MARTIN JESUS	20.340.000	20.340.000	20.340.000	18.000.000	2.340.000	NO COTIZO DICIEMBRE 2018
						66.419.334	

Renglón 55 "COSTOS" diferencia por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$210.906.000).

Una vez verificadas las respuestas dadas por el tercero, así como los soportes entregados por el contribuyente investigado, corroborado con la información pública al respecto, se pudo probar que se reportaron pagos por concepto de COSTOS con el tercero BUSSCAR DE COLOMBIA SAS que no se encuentran soportados con el documento idóneo:

NIT	NOMBRE	VR RESPUESTA	SOPORTE	VR CUESTIONA DO	OBSERVACIO NES
816.006.79	BUSSCAR DE COLOMBIA SAS	931.792.170	720.886.316	210.005.854	IMPROCEDENTE - SIN SOPORTE VALIDO

Por las razones expuestas, deben corregirse los siguientes renglones registrados por el

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

contribuyente TRANSCARIBE SA, en la declaración de la Renta del año gravable 2018 identificada con el número de formulario 1114601086161 y autoadhesivo No.91000608876605, presentada el once (11) de abril de 2019:

Renglón 57 "GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS" pasando de la suma de \$5.093.494.000, a la suma de \$5.027.075.000, es decir una disminución por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$66.419.000). (se aproxima al múltiplo de mil más cercano).

Renglón 55 "COSTOS" pasando de la suma de \$9.274.011.000, a la suma de \$9.063.105.000, es decir una disminución por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (210.906.000). (se aproxima al múltiplo de mil más cercano).

En el artículo 108 del Estatuto Tributario, indica que para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes se requiere el requisito la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social:

"ARTICULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS. Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes. Los empleadores deberán además demostrar que están a paz y salvo en relación con el pago de los aportes obligatorios previstos en la Ley 100 de 1993. Adicionalmente, para aceptar la deducción de los pagos correspondientes a descansos remunerados es necesario estar a paz y salvo con el SENA y las Cajas de compensación familiar...

... Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. ..."

"ARTÍCULO 3. Adicionado Decreto 3032 de 2013. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, los

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."

El artículo 771-2 los documentos soporte de costos y deducciones, así:

Artículo 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables: "Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b, c, d, e, f, y g del artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario".

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista obligación expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costo, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el gobierno nacional establezca.

**PARÁGRAFO:** en lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración."

Así las cosas, resulta pertinente que se subsane esta omisión; se procede a solicitar la modificación de la declaración de Renta correspondiente al año gravable 2018, identificada con el número de formulario 1114601086161 de fecha once (11) de abril de 2019 del contribuyente TRANSCARIBE SA, mediante Requerimiento Especial, ajustando el valor registrado en los renglones 55 y 57, y liquidándose la sanción respectiva.

### MODIFICACIÓN PROPUESTA

Con fundamento en las razones expuestas y de conformidad con los Artículos 703 y 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar mediante Liquidación de Revisión, previa notificación del presente Requerimiento Especial, la declaración de impuesto renta y complementarios del año gravable 2018, presentada por el contribuyente TRANSCARIBE SA., NIT 806.014.488 Dígito de verificación 5, formulario No. 1114601086161 con fecha de presentación 11 de abril 2019, autoadhesivo No. 91000608876605, en los conceptos que se exponen a continuación:

CONCEPTO	REGLON	VALOR DECLARADO	VALOR PROPUESTO	DIFERENCIA
Total costos y gastos mínimos	30	2.417.334.000	2.417.334.000	0
Aportes al sistema de seguridad social	31	4.711.620.000	4.711.620.000	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	165.834.000	165.834.000	0
Efectivo y equivalentes al efectivo	33	17.727.135.000	17.727.135.000	0
Cuentas, documentos y otros comprobantes financieros por cobrar	35	33.999.278.000	33.999.278.000	0

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

Activos intangibles	37	41.252.000	41.252.000	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y AUICIAV	39	79.003.788.000	79.003.788.000	0
Otros activos	40	396.201.000	396.201.000	0
Total patrimonio bruto	41	131.167.654.000	131.167.654.000	0
Pasivos	42	111.375.100.000	111.375.100.000	0
Total patrimonio líquido	43	19.792.554.000	19.792.554.000	0
Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	15.273.750.000	15.273.750.000	0
Ingresos financieros	45	104.661.000	104.661.000	0
Otros ingresos	49	1.263.000	1.263.000	0
Total ingresos brutos	50	15.379.674.000	15.379.674.000	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	7.483.406.000	7.483.406.000	0
Total ingresos netos	54	7.896.268.000	7.896.268.000	0
Costos	55	9.274.011.000	9.063.105.000	210.906.000
Gastos de distribución y ventas	57	5.093.494.000	5.027.075.000	66.419.000
Gastos financieros	58	2.897.857.000	2.897.857.000	0
Total costos y gastos deducibles	60	17.265.362.000	16.980.037.000	277.325.000
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	9.369.094.000	9.091.769.000	277.325.000
Saldo a favor año gravable anterior sin sociedad de devolución y/o compensación	93	20.116.000	20.116.000	0
Otras retenciones	95	142.000	142.000	0
Total retenciones año gravable a declarar	96	142.000	142.000	0
Sanciones	99	0	91.517.000	91.517.000
Total saldo a pagar	100	0	71.259.000	71.259.000
Total saldo a favor	101	20.258.000	0	20.258.000

### DETERMINACIÓN DE SANCIONES

PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN DE INEXACTITUD POR RECHAZO O DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS: En cuanto a la sanción por inexactitud en caso de rechazo o disminución de pérdidas, el artículo 647-1 del Estatuto Tributario.

Este despacho, teniendo en cuenta la información y pruebas recopiladas en el transcurso de la presente investigación aportadas al expediente y plasmadas en el presente requerimiento especial, determinó que la sociedad TRANSCARIBE SA, incluyó dentro de sus costos y gastos la suma de \$279.325.000 que resultaron ser improcedentes, teniendo como consecuencia una menor pérdida líquida, por lo que se considera pertinente y conducente la aplicación de la sanción por inexactitud contemplada en el 647-1 del Estatuto Tributario, correspondiente al 100% de conformidad con el artículo 648 del Estatuto Tributario.

Vale aclarar que, tal como quedó demostrado en lo corrido de esta explicación sumaria, la comprobación la conducta evasora fue efectuada por los medios probatorios permitidos en la legislación tributaria, los cuales fueron recogidos legalmente, debidamente analizados y valorados conforme a derecho por los funcionarios partícipes del proceso de investigación.

Lo anterior acorde con los artículos 647-1 y 648 del Estatuto Tributario, que señalan:

ARTÍCULO 647-1. RECHAZO POR DISMINUCION DE PERDIDAS: \* -Artículo

Adicionado- La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente, mediante liquidaciones oficiales o por corrección de las declaraciones privadas, se considera para efectos de todas las sanciones tributarias como un menor saldo a favor, en una cuantía equivalente al impuesto que teóricamente generaría la pérdida rechazada oficialmente o disminuida en la corrección. Dicha cuantía constituirá la base para determinar la sanción, la cual se adicionará al valor de las demás sanciones que legalmente deban aplicarse.

Las razones y procedimientos para eximir de las sanciones de inexactitud o por corrección, serán aplicables cuando las mismas procedan por disminución de pérdidas.

PARÁGRAFO 1. Las correcciones a las declaraciones del impuesto sobre la renta que incluyan un incremento del valor de las pérdidas, deberán realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 589.

PARÁGRAFO 2. La sanción prevista en el presente artículo no se aplicará, cuando el contribuyente corrija voluntariamente su declaración antes de la notificación del emplazamiento para corregir o del auto que ordena inspección tributaria, y la pérdida no haya sido compensada.

ARTÍCULO 648. La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y Patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente. En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1o de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5o del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.
3. Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.
4. Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo.

PARÁGRAFO 1o. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1o del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2o. La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del periodo gravable 2018.

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

Se traen a colación algunos planteamientos del Consejo de Estado en temas de la sanción de inexactitud, donde determina la procedencia de la sanción que establece el artículo 647[1] del Estatuto Tributario, tales como la Sentencia del 16 de febrero de 1995, Expediente 590, magistrado ponente Jaime Abella Zarate, así: "Si se prueba que los datos consignados en la liquidación privada fueron inexactos y se registran en perjuicio del fisco habida cuenta que implican un menor impuesto al que correspondía, procede la sanción por inexactitud".

Ha de tenerse en cuenta además lo que reiteradamente ha expresado la doctrina de la Dian, en el sentido que:

"...la imposición de esta sanción, implica la comprobación en un proceso previamente regulado, en los artículos 702 y siguientes del Estatuto Tributario, de los supuestos sancionables que se endilgan; comprobación efectuada por los medios probatorios permitidos en la legislación tributaria, recogidos, controvertidos, debidamente analizados y valorados conforme a derecho, en las etapas de investigación, determinación y discusión del tributo, en las que al contribuyente se le garantiza el debido proceso..."

Igualmente, el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de noviembre de 2004 (14016), ha expresado:

"...Precisa la Sala que la sanción por inexactitud tiene una naturaleza accesoria pues deviene como consecuencia de la comprobación de los presupuestos que consagra el artículo 647 del Estatuto Tributario para su imposición y que se relacionan directamente con los datos e información contenida en la declaración, vale decir con los factores sobre los cuales se calcula el impuesto y del que se deriva el saldo a pagar o a favor, según corresponda..."

### CALCULO SANCION

#### LIQUIDACION DE LA SANCION DE INEXACTITUD:

Liquidar la Sanción de inexactitud señalada en los artículos 647 y 647-1 del Estatuto Tributario, en un cien por ciento del menor saldo a favor resultante con base en el impuesto que teóricamente se generaría con base en la menor pérdida líquida propuesta, acorde con el porcentaje señalado en el artículo 648 del mismo ordenamiento legal, por la suma de noventa y dos millones ciento setenta y siete mil pesos (\$92'177.000), la cual resulta del siguiente cálculo:

CONCEPTO	LIQUIDACION PRIVADA	LIQUIDACION PROPUESTA
PERDIDA LIQUIDA DECLARACION INICIAL	9.369.094.000	9.089.769.000
MEJOR VALOR PERDIDA PROPUESTA		279.325.000
BASE DE SANCION INEXACTITUD MENOR PERDIDA POR IMPUESTO TEORICO		92.177.000

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

VALOR SANCION INEXACTITUD 1006

02.177.000

### REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración Tributaria en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al Requerimiento Especial, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

En el mismo sentido, es de tener presente lo previsto en el artículo 640 del E.T.

#### ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (artículo 692 del Estatuto Tributario).

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Art. 563 y 564 del Estatuto Tributario).

#### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente Requerimiento Especial al contribuyente TRANSCARIBE SA, con NIT 806.014.488-5, de conformidad con lo establecido en el art. 566-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con la Resolución 038 de 2020 del 30 de abril de 2020 y Circular Externa No. 008 del 1 de julio de 2020, a la dirección del correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario: [ecespedes@transcaribe.gov.co](mailto:ecespedes@transcaribe.gov.co)

En su defecto; y de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Código Acto 0401

Tributario; notificar conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente TRANSCARIBE SA con NIT 806.014.488-5, a la dirección física registrada en el RUT: URBANIZACION ANITA DIAGONAL 35 No. 71 -77 en la ciudad de Cartagena.

De ser devuelto el acto administrativo se notificará de manera subsidiaria por aviso en el portal WEB de la DIAN de conformidad con lo establecido en los artículos 568 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

### RESPUESTA

Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva y radicarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en Barrio MANGA CALLE 28 No 25-04, de la ciudad de Cartagena. Radicada su respuesta, enviar copia de la misma en formato PDF, al siguiente buzón virtual del Grupo de Correspondencia: [corresp\\_entrada\\_ctoena-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_ctoena-imp@dian.gov.co), acreditando la representación para actuar, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario. En formato PDF-firmado.

Radicada su respuesta, enviar copia de la misma, en formato PDF al siguiente correo electrónico: [mcarbonellp@dian.gov.co](mailto:mcarbonellp@dian.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Nombre: GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Cargo: Gestor III

Dependencia: DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA INTENSIVA

Lugar Administrativo: Impuestos de Cartagena

Proyectó: CARBONELL PIEDRAHITA MIRIAM PATRICIA

Cargo: Inspector II

Revisó:

Cargo:

Continuación del Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de Agosto de 2023

Página No. 14 de 14

Código Acto 0401

Versión 24/06/2020  
Ofimática 114  
FT 1191V7



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqlWGWyIT1qTLEiQ==>

No Radicado: 006E2023024362
FECHA: 2023-12-07 HORA: 3:47 PM
Remisorio: TRANSCARIBE
Destinatario: 006 DIVISION FISCALIZACION Y LIQUIDACION INTENSIVA
FOLIOS: 230

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 07 de diciembre de 2023

Oficio TC-GE-07.01-0214-23

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL - DIAN  
División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva.

Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva de la División de Fiscalización y Liquidación Intensiva.

EDWIN PAYARES CANTILLO y MIRIAM PATRICIA CARBONELL PIEDRAHITA

Gestor III Jefe G.I. T. Auditoría Tributaria I  
Barrio Manga, Calle 28 N° 25-04, 3a Avenida -PBX 670 00 11  
Cartagena de Indias  
[mcarbonellp@dian.gov.co](mailto:mcarbonellp@dian.gov.co); [006\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:006_gestiondocumental@dian.gov.co)  
[corresp\\_entrada\\_ctgena-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_ctgena-imp@dian.gov.co)

Asunto: Respuesta Requerimiento Especial No. 2023006040001651 del 30 de agosto de 2023.  
Expediente No. 202081690100014927

Cordial saludo:

PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con C.C. No.66.948.755, expedida en Cali, en calidad de Representante legal de Transcaribe S.A., designada mediante acta de junta directiva No. 195 de 2023, y acta de posesión No. 001 del 7 junio de 2023. Tal como se acredita mediante certificado expedido por la Secretaría General de Transcaribe S.A. En atención al Requerimiento Especial del asunto, recibido el 01 de septiembre de 2023, notificado en el correo electrónico [ECESPEDES@TRANSCARIBE.GOV.CO](mailto:ECESPEDES@TRANSCARIBE.GOV.CO), dentro de la oportunidad, damos respuesta en el sentido de no modificar la declaración de renta del año gravable 2018, tal como viene propuesta en el mencionado requerimiento, con base en las siguientes razones de hechos y derechos:

### REFERENCIAS

Transcaribe S.A. fue creada como una sociedad por acciones constituidas entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas municipales y distritales, y en lo particular a lo previsto en los artículos 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para el cumplimiento de las funciones señaladas en sus estatutos.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGwyT1qTLEiQ==>

Transcaribe S.A. ejerce la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia.

Transcaribe S.A. a partir del año 2017, viene ejecutando la porción #2 de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena - SITM -Transcaribe, para ello, celebró contratos con particulares, entre estos están: de adquisición (Buses), de Créditos (Préstamos), de Servicio de Operación (operación de los buses), Mantenimiento y reparaciones de la flota, de Suministro de Combustible, de Seguros, de Fiducia - Patrimonio Autónomo, donde administran los recursos de Transcaribe S.A. en su rol de operador.

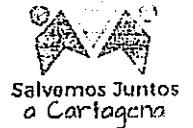
### HECHOS

Tal como lo relata en el requerimiento especial, Transcaribe S.A. presentó oportunamente la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2018 y ha respondido cada uno de los requerimientos y solicitudes sobre el caso (declaración de renta de 2018). Además de los hechos descritos en el requerimiento especial, también es necesario mencionar que la Dian, mediante Requerimiento Ordinario No. 2020006040000949 del 9 de diciembre de 2020, solicitó información, el cual fue respondida completa y oportunamente.

La información solicitada fue:

1. Relación detallada de los pasivos declarados por valor de \$111.375.100.000.
2. Relación de los Ingresos declarados como "No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional" por valor de \$7.483.406.000.
3. Relación por terceros consolidada de los COSTOS declarados en Renta año gravable 2018, por valor de \$9.274.011.000.
4. Relación por terceros consolidada de los GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS declarados por valor de \$5.093.494.000 y de los GASTOS FINANCIEROS declarados por valor de \$2.897.857.000.

Además, la Dian, mediante requerimiento ordinario 2023006040001175 del 13 de julio de 2023, solicitó información de los pagos efectuados en el año 2018 a los terceros: CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. NIT. 900912827, BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 816006799, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S. (anteriormente AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S.) NIT. 900628905 y COMPHIA SERVICIOS S.A.S. NIT. 900451928. La repuesta a este requerimiento se remitió oportunamente, mediante los oficios No. TC-GE-07.01-0140-23, del 8 de agosto de 2023 y Oficio TC-GE-07.01-0148-23, del 23 de agosto de 2023; y enviados a los correos electrónicos [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co), [mcarbonellp@dian.gov.co](mailto:mcarbonellp@dian.gov.co); [006\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:006_gestiondocumental@dian.gov.co). En la respuesta se detallan los pagos por cada tercero, número de documentos, conceptos; además se adjunta los comprobantes de egresos con sus respectivos soportes.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGVyIT1qTLEIQ==>

## EXPLICACIÓN Y/O FUNDAMENTO DE LAS "DIFERENCIAS"

HALLAZGO No 1-) "REGLÓN 57 "GASTOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS", "diferencia por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$66.419.000)."

En el reglón 57- Los Gastos de Distribución y Ventas, de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2018, se declaró por valor de \$ 5.093.494.000, los cuales están debidamente soportados tanto contable como fiscalmente.

En cuanto a la diferencia de \$66.419.000, relacionada y argumentada en el Requerimiento Especial, informamos lo siguiente:

"E.T. Art. 108. Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios.

<https://estatuto.co/108>

*Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.*

.....  
*Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional\*\*\*. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda."*

### **"ARTICULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

*Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto."*

El decreto 1273 de julio de 2018, establece que los trabajadores independientes efectuarán el pago de las cotizaciones a seguridad social mes vencido, es decir el mes siguiente a aquel en



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEIQ==>

que generan los ingresos y la base de cotización debe ser mínimo el 40% del valor mensualizado del contrato. Así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.** El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior."

**"ARTÍCULO 3.2.7.1. Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato,..."

"Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente."

**"ARTÍCULO 3.2.7.6. Plazos.** El pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7 del presente decreto se efectuará a partir del 1 de octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre del mismo año."

(Subrayado fuera del texto).

El artículo 3.2.7.2. del decreto 1273 de 2018, reglamenta la retención de aportes, establecida en el artículo 135 de la ley 1753 de 2015; pero este artículo fue derogado, antes de su implementación, por la ley 1955 de 2019.

En la siguiente tabla reflejamos el valor ejecutado de los contratos y los soportes del pago de los aportes a seguridad social. (ver tabla)

TRANSCRIBE S.A.						
EXPLICACIÓN DIFERENCIAS ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y VALORES SIN AMPARO DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL- AÑO GRAVABLE 2018						
NIT	NOMBRE	VR. DECLARADO	VR. SOPORTE/ CERTIFICADOS	VR VALIDO - DIAN	VR, SUJETO A CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
8850102	ROMAN ROMANY	29.666.667	27.166.667	22.500.000	2.500.000	Remuneración mensual \$2,500,000; No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social de

Avda Diagonal 35 # 71-77  
Bogotá D.T.M.

☎ Código Postal 130010

☎ Lunes a viernes  
8.00 a.m. a 12.00 p.m. | 1.00 p.m. a 5.00 p.m.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqjWGWYIT1qTLEIQ==>

	ORLANDO JOSE					la última cuenta (diciembre-2018)
45690569	DOVALES ORTIZ JUDITH	18.080.000	16.480.000	16.000.000	1.600.000	Remuneración mensual \$1,600,000; No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social de la última cuenta (diciembre-2018)
73100695	OSPINO TAPIAS EFREN	21.733.333	20.000.000	0	1.733.333	Remuneración mensual \$2,000,000; No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social de la última cuenta, corresponden a 26 días de diciembre de 2018. (Del 01 al 26 de diciembre)
73140851	MEZA MORENO GUILLERMO ENRIQUE	20.000.000	20.000.000	4.000.000	0	Remuneración mensual \$2,000,000; en el año 2018 ejecuto contrato con Transcaribe S.A. durante 10 meses, así: Con el contrato No. 057 -2018, del 16 de enero al 16 de septiembre de 2018. Y con el Contrato No. 149 de 2018 en durante un plazo de dos (2) meses, del 19 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social por los diez meses de ejecución del contrato.
1047399947	OSORIO TORRES BLEIDYS DEL CARMEN	18.026.667	16.640.000	16.000.000	1.386.667	Remuneración mensual \$1,600,000; ejecuta contrato del 18 de enero al 26 de diciembre de 2018, es decir 10 meses y 9 días. No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social de lo devengado en el mes de diciembre de 2018. (que corresponde a 26 días de diciembre de 2018)
1047477327	TORRES TRESPALACIO LESLY ANN	19.800.000	18.000.000	17.450.000	1.800.000	Remuneración mensual \$1,800,000; ejecuta en el 2018 el contrato OPS -056-2018 y Otrosies 1 y 2, durante Once (11) meses, del 17 de enero al 16 de diciembre de 2018. No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social del mes de diciembre de 2018.
1051891367	PATERNINA MOLINA JOSE CARLOS	22.000.000	19.900.000	14.000.000	2.100.000	Remuneración mensual \$2,000,000; ejecuta en el 2018 contrato OPS durante Once (11) meses, de febrero a diciembre de 2018. No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social del mes de diciembre de 2018
1128045998	GOMEZ OROZCO KATHERINE	44.266.667	40.000.000	40.000.000	4.266.667	Remuneración mensual \$4,000,000; ejecuta en el 2018 contrato OPS durante Once (11) meses, de febrero a diciembre de 2018. No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social del mes de diciembre de 2018.
1143398756	BALLESTAS GARCIA MARTIN JESUS	20.340.000	18.540.000	18.000.000	1.800.000	Remuneración mensual \$1,800,000; ejecuta en el 2018 contrato OPS durante Once (11) meses y Nueve (9) días, de febrero a diciembre de 2018. No acredita (certificación) el pago de los aportes a Seguridad Social del mes de diciembre de 2018.
		213.913.334	196.726.667	147.960.000	17.186.667	

Fuente: Registros contables y comprobantes de egresos de transcaribe S.A. y Certificados expedidos por los operadores de recaudo, SOL y APORTES EN



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGwyIT1qTLEIQ==>

[Redacted area]

Aclaremos que el NIT / CC del contratista ROMAN ROMANY ORLANDO JOSÉ, es 8.850.102, no 8.726.231 como señala en el requerimiento especial.

Con los certificados de aportes a seguridad social, se acredita el pago de los aportes justificados por Transcaribe S.A., con los cuales se reduce la diferencia de \$66.419.000 a \$17.187.000.

Anexamos los respectivos CERTIFICADOS de pago de los aportes señalados.

En cuanto a las diferencias con relación a los valores justificados en este punto por la Dian y de acuerdo a la tabla anterior, esta se reduce a Diecisiete Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos Mcte. (\$17.186.667). Sin embargo, en atención a la interpretación exegética dada al artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 1273 de julio de 2018, de aplicación a partir del mes de septiembre del mismo año; se pagaron, en el mes de diciembre, las cuentas del último mes de servicio de los terceros relacionados, teniendo como soportes el pago de los aportes del mes anterior (noviembre de 20018).

Invocando el artículo 683 del ET. que dice: "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación."

Y teniendo en cuenta que:

- 1- Los resultados de estos hechos no disminuyen ni aumentan (no modifica) el saldo a favor registrado en la declaración de renta de 2018.
- 2- No se ha solicitado compensación de pérdidas fiscales
- 3- No se ha compensado ni solicitado devolución de saldo a favor.
- 4- No hubo ni hay intención de evadir las obligaciones tributarias.

Además, con esta actuación no se causó daño ni detrimento al Estado ni al tercero; no se ha generado un mayor o menor valor del impuesto que teóricamente ocasionaría la pérdida rechazada.

**HALLAZGO No 14) "RENGLÓN 55- COSTOS -Diferencia por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$210.906.000)."**



<https://slgob.cartagena.gov.co/SegulmientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEIQ==>

En el región 55 -COSTOS de la Declaración de Renta del año gravable 2018, se declararon costos por valor de \$9.274.011.000, los cuales están debidamente soportados tanto contable como fiscalmente; expresa el Requerimiento que, en el mencionado región, solo se acredita soportes por un monto de \$9.063.106.000, presentándose una diferencia de \$210.906.000 (aproximado a mil), y que la diferencia se refleja en los costos a cargo del tercero BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

En la siguiente tabla se describe los costos por terceros y por conceptos:

COSTOS DECLARADOS AÑO 2018			
NIT	BENEFICIARIO	VALOR COSTOS	CONCEPTOS
900912827	CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S	6.421.051.316	Servicio de operación de la flota (Buses) de Transcaribe S.A.
816006799	BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	931.792.170	Mantenimiento y reparación de la flota
830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A	1.149.858.570	Suministro de combustible para la flota de Transcaribe S.A.
806014488	DEPRECIACIÓN	771.309.318	Depreciación de la flota (buses de Transcaribe S.A.)
	TOTAL	9.274.011.374	

Fuente: Registros contables de Transcaribe S.A.

A continuación, explicamos la diferencia (\$210.905.854) señalada por la Dian en el requerimiento especial.

II-a) Dentro de los Costos declarados en el región 55 de la declaración de renta y complementarios de 2018, contiene costos a cargo del tercero BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 816006799, por un monto de \$ 931.792.000, por concepto de mantenimiento y reparaciones de la flota de Transcaribe S.A.; de acuerdo al requerimiento especial el valor soportado es de \$720.886.000, presentando una diferencia \$210.906.000 (aproximado a mil), expresa el requerimiento que esta diferencia carece de soporte idóneo.

Los costos causados (devengados) a favor del tercero Busscar de Colombia SAS. y reportados en el REGLÓN 55 de la Declaración de Renta y Complementarios del año 2018, se detallan en la siguiente tabla comparativamente con los valores reflejados en el Requerimiento Especial que nos ocupa. (Ver tabla)





Salvemos Juntos  
a Cartagena



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqiWGWyIT1qTLEiQ==>

RELACION DE COSTOS O DEDUCCIONES AÑO GRAVABLE 2018 - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Conceptos Costos	Fecha de Causación	Fecha de Pago	Factura	Mes de Realización	Año de Realización	Salvance (COP)	ADIAN (COP)	Diferencia
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	31/12/17	31/01/18	FMC-3398	Nov.	2017		\$60.907.838	\$60.907.838
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	30/01/18	31/01/18	FMC-3391	Dic -03 a Ene -02	2017 2018	\$43.462.306	\$43.462.306	\$0
Servicio de Servicio (Mantenimiento) de mano de obra para el mantenimiento	22/02/18	27/02/18	FMC-3554	Enero A Dic	2017	\$29.143.668	\$29.143.668	\$0
Servicio de mantenimiento, mano de obra para el alistamiento	22/02/18	27/02/18	FMC-3555	Enero	2018	\$6.876.450	\$6.876.450	\$0
Servicio de Mantenimiento y repuestos de la flota	20/03/18	23/03/18	FMC-3631	Febrero	2018	\$8.566.315	\$8.566.315	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	18/04/18	20/04/18	FMC-3765	Febrero	2018	\$44.806.510	\$44.806.510	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	18/04/18	20/04/18	FMC-3766	Enero	2018	\$42.670.830	\$42.670.830	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	19/04/18	24/04/18	FMC-3774	Marzo	2018	\$46.873.100	\$46.873.100	\$0
Servicio de Alistamiento	18/05/18	22/05/18	FMC-4016	Abril	2018	\$7.449.000	\$7.449.000	\$0
Servicio de Alistamiento	21/05/18	22/05/18	FMC-4013	Marzo	2018	\$7.137.000	\$7.137.000	\$0
Servicio de Alistamiento	13/07/18	19/07/18	FMC-4465	Mayo	2018	\$8.723.000	\$8.723.000	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	13/07/18	19/07/18	FMC-4466	Abril	2018	\$42.699.030	\$42.699.030	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo por kilometros	13/07/18	19/07/18	FMC-4469	Mayo	2018	\$46.930.910	\$46.930.910	\$0
Servicio de Mantenimiento - Mano de Obra	13/07/18	19/07/18	FMC-4468	Abril	2018	\$1.171.751	\$1.171.751	\$0

Calle Santa Catalina No. 47-77  
Código Postal 81113

☎ Código Postal 130010

☎ Lunes a viernes  
8:00 a.m. a 12:00 p.m. | 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*[Handwritten signature]*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEIQ==>

RELACION DE COSTOS O DEDUCCIONES AÑO GRAVABLE 2018 - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.								
Conceptos Costos	Fecha de Causación	Fecha de Pago	Factura	Mes de Realización	Año de Realización	Transcaribe	DIAN	Diferencia
Servicio de Mantenimiento - Mano de Obra	13/07/18	19/07/18	FMC-4532	Mayo	2018	\$5.706.750	\$5.706.750	\$0
Servicio de Alistamiento	13/07/18	19/07/18	FMC-4688	Junio	2018	\$7.462.000	\$7.462.000	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo fijo por kilómetros	18/07/18	23/07/18	FMC-4687	Junio	2018	\$49.769.240	\$49.769.240	\$0
Servicio de Alistamiento	16/08/18	23/08/18	FMC-5124	Julio	2018	\$8.710.000	\$8.710.000	\$0
Certificación anual de sistema GNV para treinta vehiculos de la flota	22/08/18	27/08/18	FMC-5151	Enero	2018	\$8.004.000	\$8.004.000	\$0
Mejora vehicular	28/08/18	29/08/18	FMC-5331	Julio	2018	\$6.618.264	\$6.618.264	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6303	Junio	2018	\$20.486.956	\$20.486.956	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6304	Julio	2018	\$27.569.023	\$27.569.023	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6300	Marzo	2018	\$23.224.759	\$23.224.759	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6301	Abril	2018	\$27.920.198	\$27.920.198	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6299	Febrero	2018	\$20.817.211	\$20.817.211	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	26/09/18	28/09/18	FMC6298	Enero	2018	\$24.149.789	\$24.149.789	\$0
Mantenimiento correctivo, cobro por evento y listado de repuestos	27/09/18	28/09/18	FMC6302	Mayo	2018	\$26.264.368	\$26.264.368	\$0
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo, costo	26/10/18	30/10/18	FAD 43	Sept.	2018	\$41.693.230	\$41.693.230	\$0



<https://sigob.cartagena.gov.co/SegulmientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEIQ==>

RELACION DE GASTOS O DEDUCCIONES AÑO GRAVABLE 2018 - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Conceptos Costos	Fecha de Causación	Fecha de Pago	Factura	Mes de Realización	Año de Realización	US\$	DIAN	Diferencia
Alfabetización								
Alfabetización correctiva, Alfabetización con precios especiales	26/10/18	30/10/18	FAD 44	Agosto	2018	\$25.074.820	\$25.074.820	\$0
Diferencia de Kilometraje	31/12/18	1/03/22	FAD 64	Julio	2018	\$43.137.070		\$43.137.070
Alfabetización	31/12/18	1/03/22	FAD 68	Agosto	2018	\$8.853.000		\$8.853.000
Diferencia de Kilometraje	31/12/18	1/03/22	FAD 65	Agosto	2018	\$42.809.950		\$42.809.950
Alfabetización	31/12/18	1/03/22	FAD 69	Sept.	2018	\$9.139.000		\$9.139.000
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo	31/12/18	1/03/22	FAD 72	Sept.	2018	\$27.189.398		\$27.189.398
Diferencia de Kilometraje	31/12/18	1/03/22	FAD 66	Octubre	2018	\$39.990.420		\$39.990.420
Alfabetización	31/12/18	1/03/22	FAD 70	Octubre	2018	\$9.802.000		\$9.802.000
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo	31/12/18	1/03/22	FAD 73	Octubre	2018	\$17.798.520		\$17.798.520
Servicio de Mantenimiento preventivo y predictivo	31/12/18	1/03/22	FAD 74	Nov.	2018	\$25.182.394		\$25.182.394
Alfabetización	31/12/18	1/03/22	FAD 71	Nov.	2018	\$8.476.000		\$8.476.000
Diferencia de Kilometraje	31/12/18	1/03/22	FAD 67	Nov.	2018	\$39.433.940		\$39.433.940
<b>TOTAL</b>	<b>\$931.792.170</b>	<b>\$720.888.316</b>	<b>\$210.903.854</b>					

OBSERVACIONES

1.- En el mes de diciembre de 2018 se registran, a través de Notas Créditos a Proveedores, costos por concepto de ajustes por Diferencia de Kilometraje, Alfabetización y Servicios de Mantenimiento preventivo y predictivo, ejecutados en el año 2018, con facturas radicadas en enero de 2019.

Fuente: Registros contables de Transcaribe S.A. y facturas de ventas de Busscar de Colombia SAS.

De la tabla anterior se entiende que la conciliación de los valores es:

Total causado por Transcaribe SAS a favor de Busscar de Colombia SAS	\$931.792.170
Valor reflejado en el Requerimiento Especial	\$720.888.316
<b>Diferencia</b>	<b>\$210.903.854</b>
<b>Explicación de la Diferencia</b>	
-Valor causado y declarado en año 2017 y pagado en el 2018	(60.907.838)

Calle Anta Diagonal 35 # 71-77  
Código Postal 130010

Código Postal 130010

Lunes a viernes  
8:00 a.m. a 12:00 p.m. | 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



<https://slgob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEiQ==>

+Valores causado en dic-2018y declarado año 2018; pagado en el 2022.	271.811.692	
<b>Total Diferencia Explicada</b>		<b>\$210.903.854</b>

Fuente: Registros contables de Transcaribe S.A. y las facturas de ventas de Busscar de Colombia SAS.

El pago de \$60.907.838, se efectuó en enero de 2018, según Comprobante de Egreso #81 (se anexa comprobante).

El pago de \$271.811.692, se efectuó en marzo de 2022, según Comprobante de Egreso #219, pago de las facturas #s. FAD 64 al FAD 74 (se anexa comprobante).

A continuación, señalamos normas con las cuales se justifican los costos declarados por Transcaribe S.A. en la mencionada declaración:

**Estatuto Tributario**

**"ARTICULO 59. REALIZACIÓN DEL COSTO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.** Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o periodo gravable."

**Art. 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.**

Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

.....  
**PARÁGRAFO.** En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

**\* -Adicionado-PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o periodo gravable.

- "Art. 775. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración.

Quando haya desacuerdo entre la declaración de renta y patrimonio y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos."



<https://sipob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqlWGWyIT1qTLEIQ==>

## RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA - PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.

### Título II Sistema Nacional de la Contabilidad Pública - SNCP

#### Numeral 8: Principios de la Contabilidad Pública

##### Párrafo 117 Devengo o Causación

*"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."*

*"118. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos...."*

*"283. El reconocimiento de los gastos debe hacerse con sujeción a los principios de devengo o causación y medición, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad contable pública en el periodo contable. Tratándose de los gastos estimados, estos deben reconocerse con base en el principio de prudencia y estar soportados en criterios técnicos que permitan su medición confiable. El reconocimiento de las operaciones interinstitucionales debe efectuarse por el valor entregado tratándose de fondos y, en el caso de las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo, por el valor de la operación que las genere."*

Además de los anteriores, está el principio de *"Esencia Sobre Forma: Las transacciones y otros hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo su esencia económica, independientemente de la forma legal que les da origen."*

De lo anterior, se colige que la diferencia presentada entre el valor declarado, RENGLÓN 55 de la Declaración de Renta y Complementarios año gravable 2018 y el valor determinado en el Requerimiento Especial No. 2023006040001651, por un monto de \$210.906.000, se debe a que, el valor determinado por el auditor en el requerimiento especial, no tuvo en cuenta el concepto de devengo (causación) en la realización de los COSTOS y GASTOS, establecidos en el

Carretera Diagonal 35 # 71-77  
Código Postal 130010

Código Postal 130010

Lunes a viernes  
8:00 a.m. a 12:00 p.m. | 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqIWGWyIT1qTLEIQ==>

ARTÍCULO 59 y el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 771-2 del ET y el PARRAFO 117 *Devengo o Causación* del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación - CGN (Máxima autoridad de la Contabilidad Pública en Colombia), enunciados anteriormente en este documento. Esto, se evidencia en el requerimiento ordinario de solicitud de información No. 2023006040001175 del 13 de julio de 2023, en el cual la Dian solicita "*Relación de los pagos realizados durante el año 2018 por parte del contribuyente Transcaribe S.A., a los terceros:*" (Subrayada es nuestro).

En atención a los argumentos y/o razones de hechos y derechos expuestas anteriormente, reiteramos nuestra posición, en el sentido de atender las modificaciones en los montos resultantes de nuestros argumentos, es decir reducir la pérdida fiscal en \$17.186.667. Estamos atentos a realizar las correcciones de la declaración de renta del año 2018.

Adicionalmente a los argumentos expuesto, es importante anotar que: en cuanto al Reglón 57, los hechos en que la administración tributaria sustenta la sanción, se desvirtúa (parcialmente), con los soportes relacionados en los anexos respectivos; como es, certificados de pagos al sistema de seguridad social., descargado de las páginas de los operadores de recaudo de estos aportes.

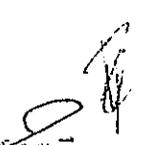
En lo que respecta al REGLÓN 55, en el escrito se encuentra claramente descrito los documentos y argumentos jurídicos que demuestran que los costos desconocidos por la Administración Tributaria, se encuentran soportados con documentos idóneos, tales como: Comprobantes contables, certificados de supervisores (de recibo a satisfacción), facturas de ventas. Lo anterior, encuentra sus soportes jurídicos en el artículo 59 y el Parágrafo 2 del Artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

En atención a todo lo anterior, e invocando los principios de Justicia Tributaria, de Lesividad, de Economía, solicitamos tener en cuenta nuestros argumentos, para aceptar los costos y las deducciones expuestas.

En virtud de lo anterior, la entidad hace a partir del año 2021, ha adoptado instructivos, como medidas de control el para prevenir el no pago de los aportes a seguridad social de trabajadores independientes, especialmente en la última cuenta de los respectivos contratos.

#### RELACIÓN DE ANEXOS:

- 1-Certificado de representación legal y Copia de la C.C. de la representante legal -2 folios
- 2-Certificado de Revisor Fiscal y el Contador -soportes de aportes a seguridad social -1 folio)
- 3-Tabla de pago de aportes a seguridad social de terceros - 1 folio
- 4-Certificados de pagos de Seguridad Social de terceros - 34 folios

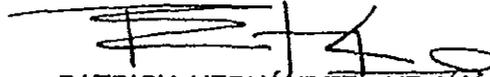




<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=1f13r8DqjWGWyIT1q7LEIQ==>

- 5-Certificado de Revisor Fiscal y Contador de costos de Busscar de Colombia - 1 folio
  - 6-Tabla de relación de costos de Busscar de Colombia SAS. - 1 folio
  - 7-Comprobante de egreso #81 de 2017 -15 folios
  - 8-Comprobante de egreso 219 de 2022 - 151 folio
  - 8-5-Resolución de constitución de cuentas por pagar de transcaribe S.A. de 2018 - 7 folios
- Son 213 Folios.

Atentamente.

  
**PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
 Gerente Transcaribe S.A

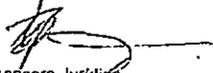
Revisor: Jorge Enrique Campos Pérez - Director Administrativo y Financiero



Nestor Monterosa López - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyecto: Luis E. Puerta Zambrano - P.E. Contador.



Tito Hernandez Puentes - Asesor Oficina Asesora Jurídica

Calle Diego de la Haza # 11-11  
CARTAGENA

Código Postal 130010

Lunes a viernes  
8:00 a.m. a 12:00 a.m. | 1:00 a.m. a 6:00 a.m.

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 1

DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA INTENSIVA

2 Concepto RENTA AÑO GRAVABLE 2018

No Formulario 1114601086161

Investigado

20 Tipo documento	18 No. Identificación	7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres
NIT	806.014.488				

11. Razón social: TRANSCARIBE SA

Datos del expediente

24 Número 202281690100014927	25 Fecha 2020-11-05
26 Dirección URBANIZACION ANITA DG 35 71 77	27 País COLOMBIA
28 Dpto BOLIVAR	29 Ciudad/Municipio CARTAGENA
	30 Tel

ACTA DE VISITA DE INSPECCION TRIBUTARIA

En la ciudad de Cartagena, a los VEINTIDOS (22) días del mes de ABRIL del año 2024, siendo las 9 AM, dando cumplimiento a lo establecido en los artículo 560, 561, 684, 686, 688 y 779 del Estatuto Tributario, artículos 70 y 71 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020. Resoluciones 69 y 88 del 31 de agosto de 2021, Resolución de Delegación de Funciones No. 436 del 25 de octubre de 2021 y demás normas concordantes; los funcionarios MARTIN ORLANDO BUELVAS SOLANO y MIRIAM PATRICIA CARBONELL PIEDRAHITA Identificados con C.C.73.121.961 y 45.477.207, respectivamente y debidamente comisionados por el Jefe de Grupo de Auditoria Intensiva de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante Auto de Inspección Tributaria No.2024006010000278 de fecha 2024-04-16, se hace presente a la hora establecida para la realización de la visita, con el fin de adelantar investigación en el Programa DENUNCIA DE TERCEROS – Código DT, sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2018.

La visita es atendida por: LUIS EDUARDO PUERTA ZAMBRANO CC 9.285.276, Contador; JOHN JAIRO FERRER PUERTA CC 73.581796 Contratista Asesor Externo; JEAN RENE ROMERO DIAZ CC1.047.397.023

En la presente visita se efectuaron las siguientes tareas:

Inspección Ocular:

Se realiza la visita en las oficinas de TRANSCARIBE.

Información Solicitada: En desarrollo de la visita se solicita al contribuyente la entrega de la siguiente información:

1. Facturas FMC 3398, FAD 64, FAD 69, FAD 74. Las cuales ya tenemos en la respuesta al requerimiento Especial, necesitamos ver las originales con todos sus anexos.

CONTRIBUYENTE: TRANSCARIBE SA NIT: 806.014.488 RENTA 2018

EXPEDIENTE: 202281690100014927

2. Explicación de las Razones por las cuales realizan causación provisional y Causación Final
3. Auxiliar de los años 2017, 2018 y 2019 con el tercero BUSSCAR DE COLOMBIA SAS

**Información Recibida:**

Nos facilitaron las carpetas con las facturas solicitadas con los soportes originales.  
Aportaron copia de los Auxiliares de los años 2017, 2018 y 2019 con el tercero BUSSCAR DE COLOMBIA SAS  
Explicación de las Razones por las cuales realizan causación provisional y Causación Final detalladas por el contador en las observaciones del presente Acta

**Observaciones:**

POR PARTE DE TRANSCARIBE: El señor Luis Puerta manifiesta que las causaciones provisionales se hacen porque el servicio se presta en un periodo anterior en que radican la respectiva cuenta, es decir, se reconoce el costo en el periodo que ocurre y se recibe a satisfacción. En algunos casos, se presta el servicio en un periodo determinado pero se legaliza, recibe a satisfacción en un periodo diferente y se causa en el periodo en que se recibe.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS: Con los soportes y explicaciones dadas, se probó la procedencia de los COSTOS por \$210.906.000, cuestionados en el Requerimiento Especial. De igual forma se trató el valor cuestionado en el Requerimiento Especial por \$66.419.000, registrados en el renglón 57 de GASTOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS por concepto de pagos a personas naturales, al no contar con el aporte a seguridad social, a pesar de las explicaciones dadas por Transcaribe, al contar con la certificación de ADRESS no se desvirtúa este punto, por tanto se debe corregir la declaración de lo contrario nos corresponde preferir Liquidación Oficial de Revisión.

El señor Luis Puerta manifiesta que en este momento se encuentran con cambio de Representante Legal y que en el entretanto se legaliza en Cámara de Comercio y RUT, el cambio, ellos expondrán la necesidad de corregir voluntariamente la declaración de renta y que esperan a mediados del mes de mayo haber corregido la declaración.  
Se les otorga un plazo para corregir la declaración hasta el día lunes 20 de mayo del presente año calendario.

ACTA DE VISITA VERIFICACION O CRUCE

FT-FL-2534

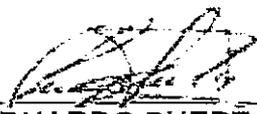
Proceso: Fiscalización y Liquidación

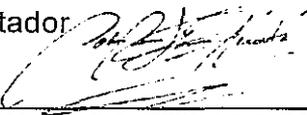
Versión 1

CONTRIBUYENTE: TRANSCARIBE SA NIT: 806.014.488 RENTA 2018  
EXPEDIENTE: 202281690100014927

Se firma la presente acta el día veintidos (22) de Abril de 2024, siendo las 1 PM, por quienes en ella intervinieron.

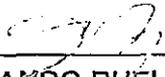
Por el contribuyente,

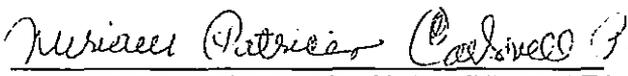
Firma:   
Nombre: LUIS EDUARDO PUERTA ZAMBRANO  
C.C.: 9.285.276  
Cargo: Contador

Firma:   
Nombre: JOHN JAIRO FERRER PUERTA  
C.C.: 73.581796  
Cargo: Contratista Asesor Externo

Firma:   
Nombre: JEAN RENE ROMERO DIAZ  
C.C.: 1.047.397.023  
Cargo: Revisor Fiscal

Por la DIAN,

Firma:   
Nombre: MARTIN ORLANDO BUELVAS SOLANO  
C.C. 73.121.961 de Cartagena  
Cargo: Gestor III  
Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria Intensiva  
Dependencia: División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva  
Lugar Administrativo: Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Firma:   
Nombre: MIRIAM PATRICIA CARBONELLPIEDRAHITA  
C.C. 45.477.207 de Cartagena  
Cargo: Inspector II  
Correo electrónico: [mcarbonellp@dian.gov.co](mailto:mcarbonellp@dian.gov.co)  
Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria Intensiva  
Dependencia: División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva  
Lugar Administrativo: Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
[www.dian.gov.co/contactenos/PQRS\\_y\\_Denuncias](http://www.dian.gov.co/contactenos/PQRS_y_Denuncias)

**AUTO DE ARCHIVO**

**Número:** 2024006010000404  
**de fecha:** 24 de Mayo de 2024

**EXPEDIENTE:** 202081690100014927  
**FECHA DEL EXPEDIENTE:** 5 de Noviembre de 2020  
**INVESTIGADO:** TRANSCARIBE S.A.  
**NIT:** 806.014.488 5  
**DIRECCIÓN:** URB ANITA DG 35 71 77  
**CIUDAD / MUNICIPIO:** Cartagena  
**DEPARTAMENTO:** Bolívar  
**PAÍS:** COLOMBIA  
**IMPUESTO:** Impuesto sobre la Renta y Complementario  
**AÑO:** 2018  
**PERÍODO:** 1

**COMPETENCIA**

El suscrito, Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 561, 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario, artículo 71 del Decreto 1742 del 2020; numeral 2.6 de la Resolución No.069 de 2021 y demás normas concordantes.

**ANTECEDENTES**

El presente acto administrativo Auto de Archivo, se profiere sobre la declaración del impuesto de impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, período 1, presentada por el contribuyente: TRANSCARIBE SA, identificada con NIT: 806.014.488, con formulario No.1114601086161, y autoadhesivo No.91000608876605 del 11 de abril de 2019.

Continuación del Auto de Archivo No. 2024006010000404 de fecha 24 de Mayo de 2024

Código Acto 0103

En desarrollo de la investigación realizada al contribuyente citado, por el impuesto del periodo gravable se profirieron las siguientes actuaciones:

1. Auto de apertura No. 202281690100014927 de fecha cinco (5) de noviembre de 2020, en desarrollo del programa DENUNCIA DE TERCEROS código (DT).
2. Requerimiento de Información No. 2020006040000949 del 9 de diciembre de 2020, y notificado el día 14 de diciembre de 2020.
3. Auto Comisorio para Inspección Tributaria No. 2021006010000656, del 29 de septiembre de 2021. El auto fue notificado el día 21 de octubre de 2021; la visita se inicia el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2022.
4. Se profirieron los siguientes requerimientos de información con Números: 20223006040001170 a CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS SAS, con NIT 900.912.827; 20223006040001172 a BUSSCAR DE COLOMBIA SAS, con NIT 816.006.799; 20223006040001173 a CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS, con NIT 900.628.905; 20223006040001174 a COOMPHIA SERVICIOS S.A.S, con NIT 900.451.928; 20223006040001175 a TRANSCARIBE SA, con NIT 806.014.488.
5. Requerimiento Especial No. 2023006040001651 de fecha 30 de agosto de 2023 y notificado, el 1 de septiembre de 2023.
6. Auto de Verificación o Cruce No.2024006010000278 de fecha 2024-04-16, la visita se realiza el día veintidos (22) del mes de abril del año 2024

### OPORTUNIDAD

El presente acto administrativo se profiere dentro del término establecido en el artículo 710 del Estatuto Tributario, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al requerimiento especial (3 meses), de acuerdo con el siguiente análisis:

La División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva, profirió al contribuyente TRANSCARIBE SA, identificado con NIT: 806.014.488, el Requerimiento Especial No.2023006040001651 de fecha 30 de agosto de 2023 y notificado, el 1 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico [ecespedes@transcaribe.gov.co](mailto:ecespedes@transcaribe.gov.co).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, se otorgó al contribuyente el término de tres (3) meses para dar respuesta al mencionado Requerimiento Especial, término que venció el día 7 de diciembre de 2023, debido a que el artículo 566-1 y el art. 4° de la Resolución de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES No. 000038 de abril 30 de 2020, contempló que los términos legales con que cuenta el Administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

El artículo 710 del Estatuto Tributario establece, con relación a los requerimientos especiales que, vencido el término de respuesta a estos actos, la administración

Continuación del Auto de Archivo No. 2024006010000404 de fecha 24 de Mayo de 2024

Código Acto 0103

tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la liquidación oficial de revisión correspondiente. Por lo tanto, el término para proferir la presente actuación vence el día 7 de junio de 2023.

Así las cosas, la División de División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentra dentro de la oportunidad legal para para proferir la presente actuación- AUTO DE ARCHIVO, sobre la declaración del impuesto de Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2018, Identificada con formulario No.1114601086161, y autoadhesivo No.91000608876605 del 11 de abril de 2019, presentada por el contribuyente TRANSCARIBE SA, identificado con NIT 806.014.488.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Mediante el Requerimiento Especial No. 2023006040001651, notificado el 1 de septiembre de 2023, se propuso modificar la declaración de la Renta del año gravable 2018 del contribuyente TRANSCARIBE SA, identificada con el número de formulario 1114601086161 y autoadhesivo No.91000608876605, presentada el día once (11) de abril de 2019, en el los siguientes renglones:

Renglón 57 GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS pasando de la suma de \$5.093.494.000, a la suma de \$5.027.075.000, es decir una disminución por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$66.419.000). (se aproxima al múltiplo de mil más cercano).

Renglón 55 COSTOS pasando de la suma de \$9.274.011.000, a la suma de \$9.063.105.000, es decir una disminución por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (210.906.000). (se aproxima al múltiplo de mil más cercano).

Dentro del término estipulado para la respuesta, mediante memorial suscrito por la señora PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN, en calidad de Gerente de la empresa, radicado con número 006E2023024362 del 7 de diciembre del año 2023, manifestó su inconformidad con el planteamiento señalado en el requerimiento Especial respecto a la diferencia en el Renglón 55 COSTOS por valor de \$210.906.000 y aceptando parcialmente el hallazgo señalado en el Renglón 57 GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS por valor de \$66.419.000.

Con el fin de determinar si eran procedentes los argumentos presentados por el contribuyente TRANSCARIBE SA, el día VEINTIDOS (22) del mes de ABRIL del año 2024, se realizó visita de verificación o cruce en la oficina del contribuyente; en cumplimiento del Auto de Verificación o Cruce No.2024006010000278 de fecha 16 de abril de 2024. En desarrollo de la visita se revisaron las carpetas con todos sus anexos de las facturas FMC 3398, FAD 64, FAD 69, FAD 74, verificando los soportes originales, así como los Auxiliares de los años 2017, 2018 y 2019 con el tercero BUSSCAR DE COLOMBIA SAS. Se solicitó explicación de las Razones por las cuales realizan Causación Provisional y Causación Final. El contador manifestó que las causaciones

Continuación del Auto de Archivo No. 2024006010000404 de fecha 24 de Mayo de 2024

Código Acto 0103

provisionales se hacen porque el servicio se presta en un periodo anterior en que radican la respectiva cuenta, es decir, se reconoce el costo en el periodo que ocurre y se recibe a satisfacción. En algunos casos, se presta el servicio en un periodo determinado, pero se legaliza, recibe a satisfacción en un periodo diferente y se causa en el periodo en que se recibe.

El contribuyente con los soportes y explicaciones dadas, probó la procedencia de los COSTOS por valor de \$210.906.000, cuestionados en el Requerimiento Especial; entendiéndose que se trata de servicios prestados con ocasión de un contrato que entre sus cláusulas establece, la obligación para TRANSCARIBE SA de expedir el Certificado de cumplimiento de los servicios prestados, por ello en ocasiones la factura no es emitida de manera simultánea, TRANSCARIBE realiza la causación cuando se expide este certificado de cumplimiento, es decir, en la vigencia en que se expide dicha certificación.

De igual forma se trató el valor cuestionado en el Requerimiento Especial por \$66.419.000, registrados en el renglón 57 de GASTOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS por concepto de pagos a personas naturales, al no contar con el aporte a seguridad social, a pesar de las explicaciones dadas por Transcaribe, la certificación de ADRESS es plena prueba por tanto no logra desvirtuar este punto, por tanto se debe corregir la declaración.

El señor Luis Puerta manifestó la voluntad de TRANSCARIBE SA de corregir voluntariamente la declaración de renta, pero que se encuentran en el trámite formalizar el cambio del Representante Legal y en Cámara de Comercio y RUT, para poder firmarla.

TRANSCARIBE SA, procedió a corregir su declaración de Renta **año gravable 2018** con formulario No.1114606229335 y autoadhesivo No.91900141311994 el día 22 de mayo de 2024, en los términos de la auditoría:

Concepto	Renglón	Valor Inicial	Valor Corrección	Diferencia
PERDIDA LIQUIDA GRAVABLE	65	9,369,094,000	9,369,094,000	66,419,000
SANCION	99	0	5,480,000	5,480,000
TOTAL SALDO A FAVOR	101	20,258,000	14,778,000	5,480,000

Teniendo en cuenta que los hechos cuestionados fueron corregidos por el contribuyente TRANSCARIBE SA, identificado con NIT: 806.014.488, acorde con el resultado de la auditoría, mediante la declaración de Renta, presentada en forma electrónica, con formulario No. 1114606229335 y autoadhesivo No.91900141311994 del día 22 de mayo de 2024, la cual, reposa en el expediente, y se considera válida para todos los efectos legales; procede el Despacho, con fundamento en las razones antes expuestas y de conformidad con los artículo 702, 703, 707, 710 y 712 del Estatuto tributario, archivar mediante la presente actuación administrativa sobre la declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario, del año gravable 2018.

Por otra parte, la declaración de corrección renta año gravable 2018, presentada con formulario No.1114606229335 y autoadhesivo No.91900141311994 del día 22 de mayo de 2024, disminuye el saldo a favor inicial, y en las declaraciones siguientes el

Continuación del Auto de Archivo No. 2024006010000404 de fecha 24 de Mayo de 2024

Código Acto 0103

contribuyente arrastró sucesivamente el saldo a favor; lo que implica que deban ser corregidas las declaraciones de los años siguientes, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (2024 no se ha presentado); las citadas declaraciones generaron pérdidas y acorde con el artículo 147 ET, tratándose de pérdidas la firmeza es en cinco años, no obstante solo puede corregir voluntariamente los años gravables 2021, 2022 y 2023, para ello se hace necesario emplazar al contribuyente previa apertura de la investigación por el programa GO, para que proceda la corrección de los años 2019 y 2020.

### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

NOTIFICAR electrónicamente al contribuyente TRANSCARIBE SA, identificado con NIT: 806.014.488, a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el RUT: ecespedes@transcaribe.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020, del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente TRANSCARIBE SA, identificado con NIT: 806.014.488, a la Dirección de Correo Físico registrada en el RUT: URBANIZACION ANITA DIAGONAL 35 No. 71 -77, en el Municipio de CARTAGENA, del Departamento de BOLIVAR.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CRISTOBAL AUGUSTO  
GONZALEZ MONTES

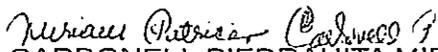
Firmado digitalmente por CRISTOBAL  
AUGUSTO GONZALEZ MONTES  
Fecha: 2024.05.24 14:16:41 -05'00'

Nombre: GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Cargo: Gestor III

Dependencia: DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA  
INTENSIVA

Lugar: Impuestos de Cartagena

  
Proyectó: CARBONELL PIEDRAHITA MIRIAM PATRICIA  
Cargo: Inspector II

Revisó:

Cargo:



Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA



1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1114606229335



(415)7707212489984(8020) 000111460622933 5

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
8 0 6 0 1 4 4 8 8	5				
11. Razón social TRANSCRIBE S.A.					
24. Actividad económica 4 9 2 1 Si es una corrección Indique: 25. Cód. 1 26. No Formulario anterior					

27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")  28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")  29. Vinculado al pago de otras por impuestos (Marque "X")

30. Total costos y gastos de nómina 2,417,334,000 31. Aportes al sistema de seguridad social 471,162,000 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 165,834,000

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada		Retenciones	
33	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	17,727,135,000	35	9,274,011,000	61	0	69	Renta exenta	97	0
34	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0	56	0	62	0	70	Rentas gravables	98	0
35	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	33,999,278,000	57	5,027,075,000	63	0	71	Sin dividendos gravados al 5%, 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal	99	5,480,000
36	Inventarios	36	0	58	2,897,857,000	64	0	72	Dividendos gravados a la tarifa del 5%	100	0
37	Activos intangibles	37	41,252,000	59	0	65	9,302,675,000	73	Dividendos gravados a la tarifa del 35%	101	14,778,000
38	Activos biológicos	38	0	60	17,198,943,000	66	0	74	Dividendos gravados a la tarifa del 33% Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	102	0
39	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	79,003,788,000	61	0	67	0	75	Ingresos por ganancias ocasionales	103	0
40	Otros activos	40	396,201,000	62	7,483,406,000	68	0	76	Costos por ganancias ocasionales	104	105 DV
41	Total patrimonio bruto	41	131,167,654,000	63	0	69	0	77	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	105	0
42	Pasivos	42	111,375,100,000	70	7,896,268,000	70	7,896,268,000	78	Ganancias ocasionales gravables	106	0
43	Total patrimonio líquido	43	19,792,554,000	71	0	71	0	79	Impuesto sobre la renta líquida gravable	107	0
44	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	15,273,750,000	72	0	72	0	80	Descuentos tributarios	108	0
45	Ingresos financieros	45	104,661,000	73	0	73	0	81	Impuesto neto de renta	109	0
46	Dividendos y participaciones recibidos o ratificados por sociedades e empresas (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0	74	0	74	0	82	Sobretasa	110	0
47	Dividendos y participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0	75	0	75	0	83	Impuesto de ganancias ocasionales	111	0
48	Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0	76	0	76	0	84	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	112	0
49	Otros ingresos	49	1,263,000	77	0	77	0	85	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	113	0
50	Total ingresos brutos	50	15,379,674,000	78	0	78	0	86	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	114	0
51	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0	79	0	79	0	87	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	115	0
52	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	7,483,406,000	80	0	80	0	88	Total impuesto a cargo	116	0
53	Ingresos no constitutivos de renta ni participaciones personalizadas sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0	81	0	81	0	89	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	117	0
54	Total ingresos netos	54	7,896,268,000	82	0	82	0	90	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	118	0
55	Costos	55	9,274,011,000	83	0	83	0	91	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	119	0
56	Gastos de administración	56	0	84	0	84	0	92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	120	0
57	Gastos de distribución y ventas	57	5,027,075,000	85	0	85	0	93	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	121	20,116,000
58	Gastos financieros	58	2,897,857,000	86	0	86	0	94	Autorretenciones	122	0
59	Otros gastos y deducciones	59	0	87	0	87	0	95	Otras retenciones	123	142,000
60	Total costos y gastos deducibles	60	17,198,943,000	88	0	88	0	96	Total retenciones año gravable a declarar	124	142,000
61	Inversiones efectuadas en el año	61	0	89	0	89	0	97	Anticipo renta para el año gravable siguiente	125	0
62	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	0	90	0	90	0	98	Saldo a pagar por impuesto	126	0
63	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	91	0	91	0	99	Sanciones	127	5,480,000
64	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	0	92	0	92	0	100	Total saldo a pagar	128	0
65	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	9,302,675,000	93	0	93	0	101	Total saldo a favor	129	14,778,000
66	Compensaciones	66	0	94	0	94	0	102	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	130	0
67	Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	0	95	0	95	0	103	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	131	0
68	Renta presuntiva	68	0	96	0	96	0	104	No. Identificación signalano	105	DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvaduras

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

20 2024-05-22 / 08:44:58 AM 4:58

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

91900141311994

20244156621731



Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA



1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1114601086161



015770721218998400200001114601086161

5 No. Identificación Tributaria (NIT) 8 0 6 0 1 4 4 8 8	6.DV. 5	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social TRANSCRIBE S.A.					
12. Cód. Sección 6					
24. Actividad económica 4 9 2 1		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No Formulario anterior	

27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")	28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")	29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")
30. Total costos y gastos de nómina 2,417,334,000	31. Aportes al sistema de seguridad social 4,711,620,000	32. Aporte al SEHA, ICBF, cajas de compensación 165,834,000

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada	
Efectivo y equivalentes al efectivo	33	17,727,135,000	Renta exenta	69					
Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0	Rentas gravables	70					
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	33,999,278,000	Rentas líquidas gravables	71					
Inventarios	36	0	Sin dividendos gravados al 5%, 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal	72					
Activos intangibles	37	41,252,000	Dividendos gravados a la tarifa del 5%	73					
Activos biológicos	38	0	Dividendos gravados a la tarifa del 35%	74					
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	79,003,788,000	Dividendos gravados a la tarifa del 33% Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	75					
Otros activos	40	396,201,000	Ingresos por ganancias ocasionales	76					
Total patrimonio bruto	41	131,167,654,000	Costos por ganancias ocasionales	77					
Pasivos	42	111,375,100,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	78					
Total patrimonio líquido	43	19,792,554,000	Ganancias ocasionales gravables	79					
Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	15,273,750,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	80					
Ingresos financieros	45	104,661,000	Descuentos tributarios	81					
Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0	Impuesto neto de renta	82					
Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0	Sobretasa	83					
Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0	Impuesto de ganancias ocasionales	84					
Otros ingresos	49	1,263,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	85					
Total Ingresos brutos	50	15,379,674,000	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	86					
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	87					
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	7,483,406,000	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	88					
Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0	Total impuesto a cargo	89					
Total Ingresos netos	54	7,896,268,000	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	90					
Costos	55	9,274,011,000	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	91					
Gastos de administración	56	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	92					
Gastos de distribución y ventas	57	5,093,494,000	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	93					
Gastos financieros	58	2,897,857,000	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94					20,116,000
Otros gastos y deducciones	59	0	Retenciones	95					142,000
Total costos y gastos deducibles	60	17,265,362,000	Autorretenciones	96					142,000
Inversiones efectuadas en el año	61	0	Otras retenciones	97					0
Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	0	Total retenciones año gravable a declarar	98					0
Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	99					0
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	0	Saldo a pagar por impuesto	100					0
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	9,369,094,000	Sanciones	101					0
Compensaciones	66	0	Total saldo a pagar	102					20,258,000
Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	0	Total saldo a favor	103					0
Renta presuntiva	68	0	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104					0
			Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105					0

981. Cód. Representación	997. Espacio de recaudadora	980. Pago total \$
Firma del declarante o de quien lo representa		0
982. Código Contador o Revisor Fiscal	20 2019-04-11 / 02:11:30 PM 1:30	998. Espacio para el código de identificación
Firma Contador o Revisor Fiscal	Fecha Acuse de Recibo	91000608876605
983. No. Tarjeta profesional		

2 0 1 9 3 8 4 7 8 9 3 8 7 9

TRANSCARIBE S.A.

LIQUIDACIÓN SANCIÓN RESULTANTE DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL #2023006040001651 del 30 de agosto de 2023

HALLAZGOS PRESENTADOS POR LA DIAN SEGÚN R. ESPECIAL #2023006040001651 -(Dian Consulta de afiliados aportes de seguridad social)

NIT	NOMBRE	EXOGENA TRANSCARIBE	VR RESPUESTAS (DECLARADO)	SOPORTE	VR VALIDO - DIAN	DIAN VR. CUESTIONADO	OBSERVACIONES (CUESTIONA) LA DIAN
8850102	ROMAN ROMANY ORLANDO JOSE	29.666.667	29.666.667	29.666.667	22.500.000	7.166.667	COTIZACION DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018-PAGOS DESCONTADOS EN RENTA \$29.666.667 CON SOPORTES VALIDOS 22.500.000 RECHAZO 7.166.667
45690569	DOVALES ORTIZ JUDITH	18.080.000	18.080.000	18.080.000	16.000.000	2.080.000	COTIZACIÓN DICIEMBRE 2018
73100695	OSPINO TAPIAS EFREN	21.733.333	21.733.333	21.733.333	0	21.733.333	COTIZACIÓN EN AÑO 2018
73140851	ENRRIQUE	20.000.000	20.000.000	20.000.000	4.000.000	16.000.000	COTIZACIÓN ABRIL DICIEMBRE 2018
1047399947	CARMEN	18.026.667	18.026.667	18.026.667	16.000.000	2.026.667	COTIZACIÓN DICIEMBRE 2018
1047477327	TORRES TRESPALACIO LESLY ANN	19.800.000	19.800.000	19.800.000	17.460.000	2.340.000	COTIZACIÓN DICIEMBRE 2018
1051891367	PATERNINA MOLINA JOSE CARLOS	22.000.000	22.466.000	22.466.000	14.000.000	8.466.000	COTIZACIÓN MAYO, JULIO Y DICIEMBRE 2018
1128045998	GOMEZ OROZCO KATHERINE	44.266.667	44.266.667	44.266.667	40.000.000	4.266.667	COTIZACIÓN DICIEMBRE 2018
1143398756	BALLESTAS GARCIA MARTIN JESUS	20.340.000	20.340.000	20.340.000	18.000.000	2.340.000	COTIZACIÓN DICIEMBRE 2018
Totales		\$213.913.334	\$214.379.334	\$214.379.334	\$147.960.000	\$66.419.334	
816006799	BUSSCAR DE COLOMBIA SAS.	931.792.170	931.792.170	931.792.170	931.792.170	\$0	LA DIAN EN EL REQUIRIMIENTO DESCONOCÍA \$210.906.000
Total reducción de la Pérdida						\$66.419.334	
Valor Reducción de la pérdida						\$66.419.000	Art. 648, 647-1, 709 ET. -ART. 709 -Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados.
Sanción General					33%	21.918.000	
Sanción Reducida a una 4a. Parte					4	5.479.500	
Total sanción Reducida						5.480.000	

  
 LUIS E. PUERTA ZAMBRANO  
 P.E- Contador



DIAN

100208192-260

Radicado Virtual No.  
000S2024002627

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

Consulta al amparo de la interpretación fijada en la Sentencia de Unificación No. 23854 del 08 de septiembre de 2022 respecto al artículo 43 de la Ley 962 de 2005 en el caso de correcciones provocadas por la administración que pueden tener efecto en la imputación de saldos a favor de las siguientes.

Sobre cada una de sus preguntas, considera esta Subdirección lo siguiente:

1. Si un contribuyente corrige una declaración con ocasión a un emplazamiento para corregir, pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación oficial y fruto de la corrección se liquida un menor saldo a favor respecto del inicialmente liquidado, ¿cuál había sido originalmente imputado a periodos siguientes, se consulta

*Al amparo de la interpretación fijada en la Sentencia de Unificación No. 23854 del 08 de septiembre de 2022 respecto al artículo 43 de la Ley 962 de 2005, ¿es posible corregir las declaraciones posteriores para dejar de imputar el menor saldo a favor determinado como consecuencia de la corrección provocada?*

*A título meramente ilustrativo, si una declaración liquidó un saldo inicial de \$100 el cual se había imputado en declaraciones posteriores y fruto de un emplazamiento para*

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

Subdirección de Normativa y Doctrina  
Carrera 8 # 66-54, Piso 4, Edificio San Agustín J (601) 7428973 - 3103158107  
Código postal 111711  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
Formule su petición o queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POST de la DIAN



DIAN

*corregir, pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación oficial, se corrige dicho saldo determinándolo en \$90. La diferencia entre el saldo inicial y el corregido de -\$10, ¿se puede pedir que sea dejado de imputar en las declaraciones posteriores por medio de una solicitud de corrección por ley antirrápides del artículo 43 de la Ley 962 de 2005 de acuerdo con el alcance dado al referido artículo por la Sentencia de Unificación No. 23854 del 08 de septiembre de 2022, al ser un error formal de imputación de saldos a favor?*

Sobre el particular se considera que si un contribuyente corrige una declaración con ocasión a un emplazamiento para corregir, pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación oficial y fruto de la corrección se liquida un menor saldo a favor respecto del inicialmente liquidado, el cual había sido imputado a periodos siguientes, se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 670 del Estatuto Tributario para que la Administración Tributaria exija el reintegro de los saldos a favor modificados, junto con los intereses moratorios correspondientes.

Esto como consecuencia de que los saldos a favor modificados fueron imputados las declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia de la corrección por parte del contribuyente o responsable.

Teniendo en cuenta que la exigencia por parte de la Administración Tributaria es de obligatorio cumplimiento para el contribuyente, una vez dados los presupuestos del artículo 670 del Estatuto Tributario, se deberá proceder al reintegro de los saldos a favor imputados luego de la corrección, junto con los intereses moratorios correspondientes, sin que el contribuyente pueda sustraerse de dicha obligación mediante la corrección de las declaraciones posteriores para dejar de imputar el menor saldo a favor determinado como consecuencia de la corrección provocada.

Lo anterior en virtud de que el mecanismo establecido por la ley para la recuperación de los saldos a favor que siendo imputados al periodo gravable siguiente, corresponde a su reintegro y no a la corrección de las declaraciones siguientes en las cuales fue imputado dicho saldo, es decir que una vez efectuado el reintegro, no es necesario efectuar o solicitar las correcciones del artículo 43 de la Ley 962 de 2005 pretendidas en su consulta, en la medida en que dichos recursos ya fueron recuperados por la Administración junto con los intereses según corresponda, con lo cual el reintegro permite mantener la imputación que ya fue efectuada en el periodo gravable siguiente.

En ese sentido ya se había pronunciado este Despacho mediante el Oficio 026377 int 2470 del 21 de octubre de 2019 al señalar: "Así cuando se ha imputado un saldo a favor y la declaración que lo contiene se corrige de manera voluntaria o provocada en virtud de un proceso de fiscalización disminuyéndolo deberá procederse a su reintegro. De esta manera no será necesario la corrección de las declaraciones siguientes a las cuales se imputó el saldo a favor".

<sup>1</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 21 de diciembre de 2021, Proceso 25000-23-37-000-2014-00585-01 (24420), C.P. Myriam Stella Gutierrez Arguello, "Se desprende de lo anterior que en el evento de la improcedencia de un saldo a favor que ya haya sido objeto de imputación al período gravable siguiente, el mecanismo previsto por la ley para su recuperación fue la restitución del mismo y no el desconocimiento del saldo a favor en la declaración en la cual fue imputado".



DIAN

2. Si el menor saldo a favor imputado en declaraciones posteriores no fue "usado" para el pago de impuesto, retención, anticipo a cargo del contribuyente, es decir, solo reduce el saldo a favor total objeto de devolución o compensación ¿Se deben liquidar los respectivos intereses y el reintegro en los términos del artículo 670 del E.T.?

Sobre el particular se sugiere la lectura del Oficio 026377 int 2470 del 21 de octubre de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual este Despacho da respuesta a la pregunta planteada.

3. Si el menor saldo a favor de había sido imputado en declaraciones posteriores que se liquidaron impuesto, retenciones o anticipos a cargo pero eran cubiertos con retenciones del periodo o con el saldo a favor imputado de \$90 que no fue objeto de modificación ¿se debe liquidar intereses y proceder al reintegro? O ¿es posible dejar de efectuar la imputación o desacumular el menor saldo al amparo del artículo 43 de la ley 962 de 2005?

De acuerdo con lo indicado en la respuesta al punto 1, siempre que el saldo a favor improcedente se haya imputado a la declaración siguiente y se haya realizado la corrección de la declaración que lo originó, se deberá proceder al reintegro de los valores correspondientes.

Por ende, se reitera que, una vez efectuado el reintegro, no surge la necesidad de corregir las declaraciones siguientes a las cuales les fue imputado el saldo a favor improcedente esto sin perjuicio de los intereses a que haya lugar conforme a lo indicado en el punto 2 de la presente consulta.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

**INGRID CASTAÑEDA CEPEDA**  
Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)  
Dirección de Gestión Jurídica  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Bogotá, D.C.

*Dicho en otra forma, el reintegro del saldo a favor exigido en el artículo 670 pretende legitimar por sus efectos al traslado que ya fue efectuado.*

<sup>1</sup> Aclarado por el concepto 083326 del 26 de noviembre de 2004.

Subdirección de Normativa y Doctrina  
Carrera 8 # 6C-54, Piso 4, Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107  
Código postal: 111711  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
Formule sus peticiones y consultas en el número 1638 de la DIAN